



**AYUNTAMIENTO DE
PONFERRADA**
POLICIA MUNICIPAL

LEGISLACIÓN - NORMAS

Referencia	LN-001			
Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA			
Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 1 de 62



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA



 <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 2 de 62	

Contenido

PREÁMBULO	6
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPITULO I.	8
Artículo 1. Objeto.	8
Artículo 2. Concepto y Naturaleza jurídica.	8
Artículo 3. Denominación.	8
Artículo 4. Regulación jurídica.	8
Artículo 5. Ámbito territorial.	9
Artículo 6. De las funciones.	10
CAPITULO II. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACION Y NORMAS COMUNES DE FUNCIONAMIENTO	11
Artículo 7. Principios básicos de actuación y normas comunes de funcionamiento.	11
TITULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL.	12
CAPITULO I. ESTRUCTURA ORGÁNICA	12
Artículo 8. Principios generales.	12
Artículo 9. Plantilla.	12
Artículo 10. Jefe del Cuerpo y su sustitución.	13
Artículo 11. Funciones del Jefe del Cuerpo.	13
Artículo 12. Personal adscrito.	14
Artículo 13. Escalas, categorías y grupos.	14
Artículo 14. Funciones generales de las escalas.	15
Artículo 15. Áreas de servicio, unidades y secciones.	15
Artículo 16. Funciones de los mandos.	15
Artículo 17. Funciones de los Agentes.	18
Artículo 18. Del jefe de turno.	18
Artículo 19. Sustituciones provisionales.	19
CAPITULO II. CONSEJO DE LA POLICIA MUNICIPAL	19
Artículo 20. Consejo de Policía Municipal.	19
CAPITULO III. JUNTA DE MANDOS	20
Artículo 21. Junta de mandos.	20
Artículo 22. Funciones de la Junta de mandos.	20
Artículo 23. Funcionamiento de la Junta de mandos.	20
TITULO III. UNIFORMIDAD, ARMAMENTO Y MATERIAL	20
CAPITULO I. UNIFORMIDAD	20
Artículo 24. De la uniformidad en general.	20
Artículo 25. Gastos de la Uniformidad.	20
Artículo 26. Uniformidad de los funcionarios en prácticas.	21
Artículo 27. Uso del uniforme.	21
Artículo 28. Exención del uso del uniforme.	21
Artículo 29. Normas de uso de la prenda de cabeza.	21
Artículo 30. Uniformidad de gala.	22
Artículo 31. Uniformidad.	22
Artículo 32. Vestuario y equipo personal.	22
CAPITULO II. ARMAMENTO	22
Artículo 33. Dotación de armamento.	22
Artículo 34. Obligaciones de portar el armamento.	23
Artículo 35. Reparación del arma.	23
Artículo 36. Guía de pertenencia.	23
Artículo 37. Pérdida, sustracción e inutilización del arma.	23
Artículo 38. Armeros.	24

 <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 3 de 62	

Artículo 39. Prácticas de tiro.....	24
Artículo 40. Deber de informar del uso del arma.....	24
Artículo 41. Revista de armas.....	25
Artículo 42. Entrega del arma.....	25
Artículo 43. Principios de uso del arma.....	25
Artículo 44. Forma de utilización del arma.....	25
CAPITULO III. MATERIAL.....	26
Artículo 45. Condiciones de uso de los vehículos.....	26
Artículo 46. Vehículos y equipamiento.....	26
Artículo 47. Dotación.....	26
Artículo 48. Escalones de mantenimiento de los vehículos.....	27
Artículo 49. Cuidado del mantenimiento y reparación de los vehículos.....	27
Artículo 50. Uso de las señales de emergencia.....	28
Artículo 51. Vigilancia de los vehículos oficiales.....	28
Artículo 52. De los equipos de transmisión.....	28
Artículo 53. Centro de Coordinación (CECOR).....	28
Artículo 54. Condiciones de uso de las transmisiones.....	28
TITULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.....	29
CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES.....	29
Artículo 55. Conducto reglamentario.....	29
Artículo 56. El saludo.....	29
Artículo 57. Forma de llevar a cabo el saludo.....	29
Artículo 58. Obligatoriedad del saludo.....	31
Artículo 59. Comunicación de novedades.....	31
Artículo 60. Orden del Cuerpo.....	31
Artículo 61. Orden de Régimen Interno.....	32
CAPITULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	32
Artículo 62. Prestación del servicio.....	32
Artículo 63. De las patrullas y su funcionamiento.....	33
Artículo 64.- Jornada laboral.....	33
Artículo 65. Puntualidad.....	33
Artículo 66. Adeudo de jornadas.....	37
Artículo 67. Ausencia del Servicio.....	38
Artículo 68. Bajas por enfermedad o accidente.....	38
Artículo 69. Prohibición de consumo de bebidas y drogas.....	38
Artículo 70. Actitud vigilante durante el servicio.....	38
Artículo 71. Deber de información a superiores.....	38
Artículo 72. Deber de actuar prudentemente.....	39
CAPITULO III. RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	39
Artículo 73. Canalización de la información.....	39
Artículo 74. La seguridad personal y la propia imagen.....	39
CAPITULO IV. MOVILIDAD HORIZONTAL ENTRE UNIDADES.....	39
Artículo 75. Definición.....	39
Artículo 76. Convocatoria y publicación de vacantes.....	39
Artículo 77. Presentación de solicitudes.....	40
Artículo 78. Clasificación de puestos de trabajo.....	40
Artículo 79. Formas de provisión de los puestos de trabajo.....	40
Artículo 80. Criterios de baremación y selección.....	40
Artículo 81. Comisión de Selección.....	40
Artículo 82. Periodos de permanencia en destino.....	41
CAPÍTULO V. UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS SEGÚN LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS.....	41
Artículo 83. De la utilización de las motocicletas o vehículos análogos y realización de controles en la calle.....	41

 <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 4 de 62	

CAPITULO VI. EXPEDIENTE PERSONAL	42
Artículo 84. Del expediente personal.....	42
CAPITULO VII. DE LOS DERECHOS SINDICALES Y DE REPRESENTACIÓN.....	43
Artículo 85. De los derechos sindicales y de representación.....	43
TITULO V. ESTATUTO PERSONAL.....	43
CAPITULO I. DE LOS DERECHOS.....	43
Artículo 86. Derechos.....	43
Artículo 87. Particularidades de los Derechos del personal al servicio de la Policía Municipal.....	43
CAPITULO II. DE LOS DEBERES.....	44
Artículo 88. Deberes generales.....	44
TITULO VI. SELECCIÓN Y FORMACIÓN	46
Artículo 90. Normas generales.....	46
TITULO VII. REGLAMENTO DE PREMIOS, RECOMPENSAS Y HONORES DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA.....	46
Artículo 91. Definición y clases de recompensas.....	46
Artículo 92. Felicitación Pública.....	47
Artículo 93. Cruz de Permanencia en el Servicio.....	47
Artículo 94. Medalla al Mérito de la Policía Municipal.....	48
Artículo 95. Imposición de recompensas.....	48
Artículo 96. Diploma y Registro de condecoraciones.....	48
Artículo 96 BIS. Escuadra De Honores.....	48
TITULO VIII. FESTIVIDAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL.....	48
Artículo 97. Fecha de la Fiesta de la Policía Municipal de Ponferrada.....	48
TITULO IX. REGIMEN DISCIPLINARIO.....	49
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	49
Artículo 98. Legislación aplicable.....	49
Artículo 99. Funcionarios en prácticas.....	49
Artículo 100. Deber de comunicar determinadas faltas.....	49
CAPITULO II. CLASES DE FALTAS.....	50
Artículo 101. Clases de faltas.....	50
Artículo 102. Faltas muy graves.....	50
Artículo 103. Faltas graves.....	51
Artículo 104. Faltas leves.....	53
CAPITULO III. PERSONAS RESPONSABLES.....	54
Artículo 105. Personas responsables.....	54
CAPITULO IV. SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	54
Artículo 106. Clases de sanciones.....	54
Artículo 107. Graduación de sanciones.....	54
CAPITULO V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	54
Artículo 108. El procedimiento sancionador.....	55
Artículo 109. Competencia sancionadora.....	55
Artículo 110. Medidas preventivas.....	55
Artículo 111. La prescripción.....	55
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	57
DISPOSICIÓN ADICIONAL	57
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	57
DISPOSICIÓN FINAL.....	57
ANEXO I. BAREMO DE MÉRITOS	58
Antigüedad.....	58

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 5 de 62	

Cursos de perfeccionamiento	58
Valoración por la jefatura del cuerpo	59
Recompensas	59
Títulos oficiales de idiomas	59
Títulos universitarios	59

ANEXO II. REGULACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD PARA EL COLECTIVO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA.	61
--	----

ANEXO III. ACTIVIDADES DEPORTIVAS	62
---	----

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 6 de 62	

PREÁMBULO

La Policía Municipal constituye un instrumento para garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos. A tal fin su misión principal es garantizar la paz y seguridad de la comunidad. Este cometido se realizará siempre bajo los principios constitucionales que determinan nuestra forma de vida en el marco del Estado de derecho.

Especial relevancia adquiere no solo la defensa, sino la promoción activa de los valores de la libertad, igualdad y justicia por parte este servicio municipal. El término municipal entendido más allá de una mera organización administrativa representa la primaria y por ello más intensa agrupación de ciudadanos que comparten proyectos, ilusiones y un deseo de seguridad. Son precisamente estos anhelos de los vecinos los que deben guiar todas las acciones de la Policía Municipal.

Dos ejes fundamentales delimitan la actuación de la Policía Municipal. Uno: el auxilio social, especialmente a los más necesitados. La dimensión social de la Policía Municipal es algo ontológico de la misma, presente en su ideario desde sus orígenes. Dos: cumplir y hacer cumplir el marco jurídico vigente.

Los policías municipales cumplirán sus funciones con prudencia. Cuando auxilien lo harán con plena disposición y afecto teniendo siempre presente la obligación de socorrer al necesitado. Cuando deban exigir el cumplimiento de las normas jurídicas lo harán con corrección y serenidad, sin detrimento de la firmeza, intentando siempre en primer lugar reconvenir mediante el diálogo teniendo en cuenta que la sanción es el último recurso como nos enseña nuestra larga trayectoria doctrinal penológica, camino iniciado por la humanista Doña Concepción Arenal.

Quien pretenda formar parte de las filas de la Policía Municipal de Ponferrada debe tener presente que su vida ha de estar presidida por una vocación de servicio a los demás. Deberá conducirse dentro y fuera del servicio de forma ejemplar y aspirando a ser motivo de orgullo para sus vecinos, así como depositario de su confianza. Deberá dar siempre ejemplo de compromiso social estando dispuesto a escuchar y promover la relación con todos aquellos a los que sirve.

El Municipio de Ponferrada ha sido tradicionalmente cruce de caminos y receptor de múltiples razas y culturas. Ese pluralismo social, que se ha erigido en modelo de convivencia pacífica debe presidir la mente abierta, carente de prejuicios y receptiva de los policías municipales. Los principios de transparencia y rendición de cuentas a los ciudadanos son irrenunciables en las actuaciones de la Policía Municipal.

La Ley 9/2003 de Coordinación de Policías Locales, a través de su Disposición Final Segunda, insta a los Ayuntamientos para que el plazo de un año desde la entrada en vigor de las Normas Marco reglamentarias previstas en la Disposición Final Primera, aprueben el Reglamento del Cuerpo de la Policía Local, o si ya existiera, a adaptarlo a la presente Ley y a sus normas de desarrollo.

El presente Reglamento, pretende dar respuesta al mayor número posible de facetas de la vida policial, ya haciendo una transposición exacta de determinados preceptos, ya realizando una regulación exhaustiva de las cuestiones más importantes o estableciendo, en otros casos, los aspectos esenciales de la organización y el funcionamiento del cuerpo de Policía Municipal de Ponferrada. Todo ello con un cierto afán de permanencia en el tiempo, pero siendo conscientes de que la adaptación a la sociedad hará necesarias modificaciones que contribuirán a prestar un mejor

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 7 de 62	

servicio a esa sociedad que es soporte de unos servidores públicos cuya vocación de servicio a la misma ha quedado ampliamente demostrada a lo largo del tiempo.

En el aspecto estatutario, el Reglamento pretende, al igual que la legislación en que se apoya, el reconocimiento y respeto de los derechos personales y profesionales, pero con obligadas limitaciones por razón de las especiales características de la función policial, así como una descripción pormenorizada de los deberes de cada uno de los Policías Locales, buscando el necesario equilibrio entre derechos y deberes para hacer compatible la razón de servicio a la sociedad y los intereses profesionales del colectivo policial.

En este texto se recogen también otros temas sobre los que la práctica policial cotidiana ha ido demostrando la necesidad de su tratamiento reglamentario; entre otros, la asignación de destinos, la entrega, custodia y uso del arma de fuego reglamentaria, las relaciones con los medios de comunicación o la defensa jurídica de los miembros del Cuerpo.

En este texto se desarrollará una reglamentación de las condecoraciones policiales, equiparándolas a las que ya poseen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Una organización policial basada en criterios de profesionalidad y eficiencia exige una especial formación del funcionario policial y una promoción profesional sujeta a los principios de igualdad, objetividad, mérito, capacidad, antigüedad, legalidad y publicidad, para lo cual se desarrollará la Adscripción a los puestos de trabajo propios de la función policial, basado en los principios anteriormente referidos.

Este Reglamento queda supeditado a las Leyes y otras Disposiciones de rango superior.

 <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 8 de 62	

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación, organización y funcionamiento por los que se regirá el Cuerpo de Policía Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada en el marco establecido en la Ley de Coordinación, Ley 9/2003 de 8 de abril y en el Decreto 84/2005 de 10 de Noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, así como la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía. Acuerdo Marco regulador de las condiciones de trabajo para los funcionarios del Ayuntamiento de Ponferrada, así como a tenor de lo anterior, cualquier herramienta organizativa, de rango inferior, independientemente de su denominación, ha de respetar lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2. Concepto y Naturaleza jurídica.

1. El Cuerpo de Policía Municipal pertenece a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, es un Instituto armado de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada de carácter permanente y esencial para la comunidad.
2. La Policía Municipal es un Cuerpo de Seguridad dependiente del Ayuntamiento de Ponferrada cuya misión consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las funciones que le atribuye la legislación vigente.
3. En el ejercicio de sus funciones los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal tendrán, a todos los efectos, el carácter de Agente de la Autoridad y fuera de servicio, si actúa como tal.

Artículo 3. Denominación.

El Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada tendrá la denominación genérica de "Policía Municipal" y la de sus dependencias: "Jefatura de la Policía Municipal".

Artículo 4. Regulación jurídica.

Se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/1986 de 13 de marzo, la normativa aplicable al régimen local, la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Castilla y León, Ley 9/2003 de 8 de abril y el desarrollo reglamentado por las Normas Marco, Decreto 84/2005 de 10 de noviembre, Ley Orgánica 4/2010 de 20 de Mayo y por los Reglamentos, Ordenanzas, Convenios y Protocolos que apruebe el Ayuntamiento de Ponferrada, y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 9 de 62	

Artículo 5. Ámbito territorial.

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal de Ponferrada ejercerán sus funciones en el término municipal de Ponferrada.
2. Podrán actuar fuera de su término municipal:
 - a) En los supuestos previstos en la L.O. 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás legislación vigente.
 - b) En las situaciones de emergencia, previo requerimiento de las Autoridades competentes. Para ello deberán ser autorizados por la Junta Local de Seguridad o, en su caso por el Alcalde o Concejales en quien delegue.
 - c) Las funciones de protección de las autoridades legalmente establecidas podrán ser ejercidas, previamente dispensados de la uniformidad, cuando las autoridades o el personal protegidos salgan del término municipal.
 - d) En los municipios que por especiales circunstancias tengan sobrecarga de servicios policiales, en determinadas épocas del año, que no requieran un aumento de la plantilla de Policía Local, podrán reforzarla por medio de acuerdos bilaterales con el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, con el fin de que los Policías Municipales de su plantilla, puedan actuar en el término municipal del ayuntamiento solicitante con el siguiente régimen:
 - Por un tiempo determinado y en régimen de comisión de servicios.
 - La anterior comisión de servicio deberá ser aceptada voluntariamente por los funcionarios de Policía Municipal afectados, y conllevará el derecho a percibir las ayudas correspondientes por dietas y desplazamientos que puedan corresponder con arreglo a la legislación vigente, por cuenta de la Administración solicitante.
 - En ningún caso el funcionario podrá ver lesionados sus derechos a permisos, vacaciones y demás derechos que tenga reconocidos en su plantilla.
 - Los servicios se prestarán bajo la superior jefatura del Alcalde del ayuntamiento donde se realicen y bajo el mando directo del Jefe del Cuerpo de ese ayuntamiento.
 - En el supuesto de que el ayuntamiento solicitante carezca de Cuerpo de Policía Local, la jefatura del personal en comisión de servicio estará a las órdenes de sus mandos naturales que las recibirán directamente del Alcalde.
 - En todo lo referente a la prestación de servicios, fuera de su término municipal y con motivo de convenio entre el Ayuntamiento de Ponferrada y cualquier otro municipio, el Agente se atenderá, en su actuación, a lo establecido en el presente reglamento y demás legislación concordante en el caso de que el ayuntamiento, en que se presta servicio, careciese de normas reglamentarias.
 - e) El municipio de Ponferrada podrá convenir que policías locales de otros municipios, individualmente especificados, pueda actuar en el término municipal por un tiempo determinado, cuando por insuficiencia temporal de los servicios sea necesario reforzar la dotación de la plantilla.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 10 de 62	

Los convenios deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales de la Junta de Castilla y León y a la Delegación del Gobierno en esta Comunidad en el plazo de un mes desde la celebración de los mismos.

Artículo 6. De las funciones.

1. Son funciones de los Cuerpos de Policía Local las señaladas en el art. 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:
 - a) Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
 - b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
 - c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
 - d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
 - e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el art. 29.2 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
 - f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
 - g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
 - h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
 - i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
 - j) Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.
2. Previo convenio entre la Junta de Castilla y León y los respectivos municipios, las Policías Locales también podrán ejercer en su término municipal las siguientes funciones:
 - a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma, con especial atención a las materias relativas a la mujer, la protección del menor y del medio ambiente.
 - b) La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.
 - c) La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 11 de 62	

- d) El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.
3. Las funciones derivadas de la aplicación de cualquier convenio supramunicipal. Todos estos convenios deberán ser comunicados a las Secciones Sindicales, siendo objeto de negociación lo que compete a la Mesa de Negociación.

CAPITULO II. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACION Y NORMAS COMUNES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Principios básicos de actuación y normas comunes de funcionamiento.

Son principios básicos de actuación y normas comunes de funcionamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad lo establecido en la ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable.

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:
 - a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
 - b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión u opinión.
 - c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
 - d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
 - e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.
2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:
 - a) Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
 - b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
 - c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
3. Utilización de las armas de fuego:

Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado c) del número anterior.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 12 de 62	

4. Tratamiento de detenidos, especialmente:

1. Los miembros de esta Policía deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
2. Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas
3. Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

5. Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la Seguridad Ciudadana.

6. Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto de todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

7. Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

TITULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL.

CAPITULO I. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8. Principios generales.

1. La Policía Municipal de Ponferrada se constituye en un Cuerpo único bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde.
2. El Alcalde podrá nombrar un Concejal Delegado.

Artículo 9. Plantilla.

1. El Cuerpo de la Policía Municipal de Ponferrada estará integrado únicamente por funcionarios de carrera que hayan adquirido tal condición de miembro del Cuerpo, una vez superado el proceso selectivo, toma de posesión y nombramiento.
2. La plantilla deberá responder en todo momento a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial de la ciudad y el municipio, así como las características y peculiaridades de su población, debiendo estar en constante evolución, tanto en el número de componentes como en los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 13 de 62	

3. El número de componentes que forman la plantilla mínima del Cuerpo deberá corresponderse siempre con los principios de racionalización, economía y eficacia, debiendo responder a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial del Municipio y características de la población y los ratios previstos en el artículo 19 del Decreto 84/2005 de 10 de Noviembre por el que se aprueban las Normas Marco a las que habrán de ajustarse las Policías Locales de la Comunidad de Castilla y León.
4. Existirán las especialidades que las necesidades demanden, estableciéndose un sistema de provisión de puestos de trabajo que garantice los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
5. Los miembros de la Policía Municipal de Ponferrada serán escalafonados de mayor a menor categoría y dentro de ésta de mayor a menor antigüedad en la misma. A estos efectos se tendrá en cuenta el número interno asignado en esta Policía en el momento de su incorporación, con nomenclatura "B-XXX", figurando esta relación nominal en la plantilla orgánica con expresión de su situación administrativa.
6. Exclusividad competencial del Cuerpo. Las competencias previstas en este Reglamento para esta Policía Municipal de Ponferrada deberán prestarse en cualquier caso por este Cuerpo, sin que puedan constituirse al efecto servicios paralelos, órganos especiales de gestión, ni ser objeto de concesión, arrendamiento, concierto o cualquier otra forma de gestión indirecta.

Artículo 10. Jefe del Cuerpo y su sustitución.

1. El Alcalde nombrará Jefe del Cuerpo al miembro de la plantilla de mayor jerarquía. En caso de igualdad se hará el nombramiento por el sistema de libre designación.
2. A propuesta del Jefe del Cuerpo el Alcalde podrá nombrar un Subjefe entre los funcionarios de su misma categoría, si la hubiere o de la inmediata inferior, que sustituirá al Jefe del Cuerpo en sus ausencias.

Artículo 11. Funciones del Jefe del Cuerpo.

1. Corresponderá al Jefe del Cuerpo la dirección, coordinación y supervisión de las actuaciones operativas del Cuerpo, así como la administración que asegure su eficacia, debiendo informar a sus superiores sobre el funcionamiento del servicio.
2. El Jefe del Cuerpo tendrá mando inmediato sobre todas las Unidades en que se organice el mismo y en concreto ejercerá las siguientes funciones con independencia de otras que le asigne el presente Reglamento o el Alcalde como superior Autoridad del Cuerpo:
 - a) Exigir a todos los subordinados el cumplimiento de sus deberes.
 - b) Designar al personal que ha de integrar cada una de las Unidades
 - c) Dirigir, coordinar e inspeccionar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo.
 - d) Elaborar la Memoria anual del Cuerpo de la Policía.
 - e) Elevar a la Alcaldía los informes que, sobre el funcionamiento y la organización de los servicios, estime oportunos o le sean requeridos.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 14 de 62	

- f) Proponer al Alcalde la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo, cuando la actuación de los mismos así lo requiera
- g) Proponer al Alcalde la concesión de distinciones a las que el personal del Cuerpo pueda ser acreedor.
- h) Elevar a la Alcaldía las propuestas de formación del personal del cuerpo
- i) Formar parte de los órganos colegidos que se determine reglamentariamente, en representación del cuerpo de Policía Municipal.
- j) Presidir la Junta de Mandos en las Plantillas que por el número de sus mandos aconsejen su constitución.
- k) Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que concurra esta y sea requerido para ello.
- l) Representar al Cuerpo de Policía Municipal.
- m) Cuantas se establezcan en las Normas Marco y demás legislación al respecto
- n) Aquellas que les fueran encomendadas por El Alcalde o Concejal Delegado de forma temporal o permanente

Artículo 12. Personal adscrito.

1. El Cuerpo de Policía Municipal podrá tener adscrito personal administrativo funcionario, del Ayuntamiento de Ponferrada, así como otro tipo de personal técnico o de oficios que se considere necesario, en tanto esas plazas no sean susceptibles de cubrirse por policías en segunda actividad, y que realizarán aquellas funciones propias de sus categorías respectivas, pero no podrán realizar tareas policiales o que requieran la condición de agente de la autoridad.
2. Las disposiciones del presente Reglamento no son de aplicación a este personal, sino que estará sometido al régimen, administrativo, establecido para el resto del personal del Ayuntamiento.
3. El personal del Ayuntamiento que se adscriba o agregue al Cuerpo de Policía Municipal dependerá de la Jefatura del Cuerpo y prestará sus servicios en aquellas Unidades o Departamentos que la misma determine.

Artículo 13. Escalas, categorías y grupos.

Los Cuerpos de Policía Municipal se estructurarán en las siguientes Escalas y Categorías:

1. Escala Superior, que comprende las categorías siguientes:
 - a) Intendente
 - b) Mayor

Las categorías de Superintendente, Intendente y Mayor se clasifican en el Grupo A.

2. Escala Técnica, que comprende las categorías siguientes:
 - a) Inspector
 - b) Subinspector

Las categorías de Inspector y Subinspector se clasifican en el Grupo B.

3. Escala Ejecutiva, que comprende las categorías siguientes:
 - a) Oficial

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 15 de 62	

b) Agente

Las categorías de Oficial y Agente se clasifican en el Grupo C.

Para el establecimiento de una categoría será necesaria la existencia de todos los niveles inmediatamente inferiores, no admitiéndose la ausencia de escalones intermedios.

El acceso a cada una de las Escalas y Categorías exigirá estar en posesión de la Titulación Académica requerida para los grupos correspondientes por la vigente legislación sobre función pública, de conformidad con el artículo 25.2. Ley 9/2003.

Artículo 14. Funciones generales de las escalas.

Los componentes de las diferentes escalas en las que se estructuran los Cuerpos de Policía Municipal realizarán las siguientes funciones recogidas en la valoración de puestos de trabajo del Ayto. de Ponferrada:

1. Escala Superior: les corresponde las de dirección, organización y planificación de los servicios.
2. Escala Técnica: les corresponde las de coordinación y seguimiento, planificación y ejecución operativa.
3. Escala Ejecutiva: les corresponde las de verificación práctica y ejecución de los servicios.

Artículo 15. Áreas de servicio, unidades y secciones.

Además de la Jefatura, los servicios del Cuerpo de Policía Municipal de Ponferrada están organizados en Unidades y Secciones, cuyo número y composición podrá variarse de acuerdo a los objetivos marcados en cada momento y en función de las necesidades.

Artículo 16. Funciones de los mandos.

1. Son misiones de los Mandos en general:

Las atribuciones propias para resolver cualquier problema que pudiera surgir en el desarrollo de los servicios encomendados, debiendo informar a su inmediato superior, y en su caso, a la Jefatura si la importancia del asunto así lo requiere. Además, con carácter general, tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejercer el mando del personal del Cuerpo que tengan a su cargo mediante las estructuras jerárquicas establecidas, controlando el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal.
 - b) Procurar que el personal a su cargo mantenga el nivel de competencia adecuado en cuanto a desempeño y conocimientos profesionales.
 - c) Controlar a sus subordinados en el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, debiendo poner en inmediato conocimiento de sus superiores, cuantas anomalías o novedades observen en el servicio y corregir por sí mismos aquellas que fueran de su competencia.
2. Los mandos siempre que por cualquier medio y dentro de sus respectivas competencias, tengan conocimiento de la realización o intervención en un servicio por parte de algún subordinado que entrañe complejidad o dificultad

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 16 de 62	

técnica, deberá ponerse al mando de la operación dictando las ordenes o directrices necesarias para llevar a buen término el servicio, asumiendo la responsabilidad que por razón de su cargo le corresponda.

- d) Inspeccionar los servicios de su competencia cuantas veces estimen oportuno, sin limitar por ello la iniciativa de sus subordinados ni disminuir la eficiencia de los mismos con controles innecesarios.
- e) Controlar cuando lo crean conveniente y con la frecuencia que la buena marcha de los servicios exija, a los efectivos a su cargo respecto a vestuario, material, equipo, mobiliario y dependencias, velando para que se hallen siempre en perfecto estado de funcionamiento y conservación.
- f) Supervisar los informes que emitan los funcionarios a su cargo.
- g) Asistir a las Juntas de Mandos cuando sean requeridos para ello.
- h) Formular cuantas propuestas considere oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios y organización.
- i) Informar de las actuaciones meritorias y destacables del personal a su cargo y de las infracciones que pudieran cometer.
- j) Asumir siempre el de mayor rango y antigüedad en el mismo, la responsabilidad y dirección de los actos que se realicen en su presencia.
- k) Promover la motivación, el diálogo, la consulta y la participación del personal que tiene a su cargo.
- l) Los funcionarios con mando han de ser ejemplo para subordinados en puntualidad, aseo, disciplina y austeridad en todos sus actos.
- m) Colaborar con los Agentes en la realización de las funciones estipuladas por este Reglamento para la Policía Municipal, asumiendo idénticas tareas que éstos si el servicio lo requiere, y en todo caso cuando así lo disponga el superior jerárquico

3. Corresponde al Mayor y a los Inspectores.

- a) Informar y asesorar al Jefe del Cuerpo, de forma directa, para el mejor desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Jefe del Cuerpo en sus ausencias, cuando proceda por nombramiento previo.
- c) Exigir a todos sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en función a la estructura jerárquica.
- d) Formular cuantas propuestas considere oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios.
- e) Informar de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes, así como proponer la iniciación de procedimiento disciplinario por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.
- f) Asumir aquellas funciones que le sean delegadas por el Jefe del Cuerpo así como las misiones y cometidos que por su cargo le correspondan.
- g) Cualquier otra que se derive del ejercicio de su cargo.

4. Corresponde a los Subinspectores:

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 17 de 62	

- a) Ejercer el mando del Grupo, servicios o unidades orgánicas a su cargo, siendo su función, el seguimiento y ejecución de los servicios, coordinación práctica y responsabilidad inmediata en la planificación y ejecución de los servicios, de conformidad con las instrucciones recibidas por sus superiores jerárquicos.
- b) Presidir los actos de toma y entrega del servicio dando lectura del mismo.
- c) Disponer del personal a su cargo en la forma más racional posible, supervisando las actuaciones del personal en acto de servicio corrigiendo las deficiencias que observare.
- d) Impartir las instrucciones precisas en las reuniones previas al servicio en cada turno, en donde se informará de las órdenes, circulares y cambios legislativos que afecten a la Policía Local, recogiendo las sugerencias de sus subordinados.
- e) Revisar diariamente, antes de iniciar el servicio, al personal a sus órdenes, así como el material encomendado, en orden a la debida presentación, mantenimiento y conservación.
- f) Girar visita de inspección periódica y frecuente a los lugares o zonas en que presten servicio personal a sus órdenes, para comprobar su correcta ejecución y corregir cualquier anomalía que se detecte en el mismo.
- g) Dar cuenta de las incidencias que en el transcurso del servicio pudieran producirse, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas.
- h) Controlar la utilización más racional posible del personal a sus órdenes de tal modo que durante un turno de servicio puedan asignarse a un mismo componente diversas misiones a distintas horas dentro de la diversidad de funciones de la Policía Municipal.
- i) Auxiliar al Inspector o superior jerárquico en sus funciones y sustituirle en su ausencia o en su defecto.
- j) Cooperar con los Oficiales y Agentes en las funciones que este Reglamento les asigna.
- k) Ejercer las funciones de Jefatura de servicio que les sea encomendada.
- l) Cualquier otra que le encomienden sus superiores o que se derive del ejercicio de su cargo o de mandato legal expreso o genérico.

5. Corresponde a los Oficiales:

- a) El mando de la Unidad o equipo, siendo su función el seguimiento de la ejecución de los servicios encomendados a los Agentes a su cargo, así como la correcta utilización por éstos del material que les haya sido asignado, siendo responsables ante el Subinspector o superior jerárquico de quien dependa de lo expuesto anteriormente.
- b) Dar cuenta al Subinspector o superior jerárquico que le corresponda de los servicios meritorios que realice el personal a sus órdenes, así como de las irregularidades que pudieran cometer.
- c) Auxiliar en sus funciones al Subinspector o superior jerárquico que le corresponda y sustituirle en sus ausencias.
- d) Cualquier otra que le encomienden sus superiores o que se derive del ejercicio de su cargo o de mandato legal expreso o genérico.

 <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 18 de 62	

Artículo 17. Funciones de los Agentes.

Corresponde a los Agentes:

- a) Desempeñar exactamente los servicios que tiene encomendados, prestando un servicio adecuado y correcto al ciudadano, cuidando en todo momento la imagen corporativa.
- b) Cumplir puntualmente las instrucciones y las órdenes de sus superiores jerárquicos.
- c) Dedicar especial atención a los lugares conflictivos en relación con su campo de actuación interviniendo y corrigiendo por iniciativa propia cuantas infracciones observe durante su servicio.
- d) Comunicar inmediatamente a su superior cualquier incidencia que supere su competencia.
- e) Indicar sin demora a su superior inmediato cualquier problema que pueda tener con su equipo.
- f) Cuidar con esmero todos los medios que se ponen a su disposición.
- g) Presentar, al término de cada turno, informe de los servicios realizados. Asimismo, se realizará informe de las actividades que por su importancia o trascendencia sea necesaria o se lo requieran sus superiores.
- h) Cumplir cualquier otro cometido relacionado con su función general.
- i) Proponer todas aquellas iniciativas y actuaciones que considere necesarias para la mejora de las funciones de la Policía Municipal.

Artículo 18. Del jefe de turno.

El puesto de Jefe de Turno podrá ser ocupado, dependiendo de las necesidades de servicio, por los Inspectores, Subinspectores miembros de la Escala Técnica o por los Oficiales miembros de la Escala Ejecutiva en ausencia de Subinspector.

Entre las funciones, que al Jefe de Turno le corresponde, se destacan:

- a) Las recogidas reglamentariamente.
- b) Efectuar relevo entre turnos siendo informado de los servicios o novedades pendientes.
- c) Dirigir, organizar y planificar el Servicio operativo del turno que ocupe, teniendo como finalidad última la consecución de los objetivos asignados, siguiendo las instrucciones impartidas por la Jefatura.
- d) Impartir las instrucciones necesarias para una adecuada realización del Servicio.
- e) Presidir los actos de toma y entrega del Servicio, dirigiendo la lectura de la Orden General del Cuerpo.
- f) Velar por el cumplimiento de los servicios encomendados.
- g) Cuidará para que en su turno se le entreguen todos los informes y documentos resultantes de la realización del servicio para su posterior traslado a los superiores.
- h) Dirigir y organizar durante el turno que ocupe, los operativos previamente planificados, o aquellos que surjan durante la realización del servicio.
- i) Informar a sus superiores de las ausencias, bajas, altas y retraso del personal de servicio.
- j) Sin perjuicio de hacerlo a sus inmediatos superiores, informará al Jefe del Cuerpo, de forma inmediata, de aquellos hechos que por su especial gravedad o relevancia lo precisen.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 19 de 62	

- k) Realizará informe, dirigido al Jefe del Cuerpo, donde relacionará los actos ocurridos durante el turno: manifestaciones, concentraciones, cortes de tráfico, incidencias del personal, venta ambulante, absentismo escolar, seguridad en lugares públicos, incidencias del 112, y de cualquier otro servicio, hecho o circunstancia que se considere relevante.
- l) Revisar diariamente las órdenes pendientes, devolviendo aquellas que hayan sido cumplimentadas o para cuyo seguimiento se haya determinado un plazo.
- m) Supervisará que los Mandos operativos cumplan las funciones encomendadas, impulsando su actividad y siendo el responsable de adjudicar una tarea al mando correspondiente en ausencia de aquel a quien le hubiera correspondido.
- n) Informar al Jefe de Turno entrante de los servicios o novedades pendientes.
- o) Realización de informes
- p) Representa la Jefatura del Cuerpo siempre que no se encuentre ésta de servicio.

Artículo 19. Sustituciones provisionales.

1. Salvo lo establecido en el artículo referente a la Jefatura del Cuerpo y su suplencia, en caso de ausencia del inmediato superior, el miembro de la categoría inferior de mayor antigüedad asumirá las labores del ausente.
2. Cuando se produzca el suceso anterior, esas funciones deberán ser compensadas según lo establecido en el Acuerdo Marco del personal funcionario el Ayuntamiento de Ponferrada.

CAPITULO II. CONSEJO DE LA POLICIA MUNICIPAL

Artículo 20. Consejo de Policía Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto 84/2005 se constituye el Consejo de Policía Municipal de Ponferrada como órgano exclusivamente asesor.

Estará presidido por el Alcalde/Alcaldesa o persona en quien delegue y, como mínimo, con representación de la jefatura del Cuerpo y de los policías locales designados por las secciones sindicales con representación en el ayuntamiento entre el personal funcionario. Además, formarán parte un representante de cada Consejo Sectorial a los que hace referencia el art. 28 del Reglamento de Participación ciudadana en el ayuntamiento de Ponferrada, un concejal/a en representación de cada uno de los grupos municipales, teniendo el mismo derecho de representación los concejales/as no adscritos/as.

A propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo y tras la aprobación por mayoría simple de los asistentes, se puede invitar a asistir a sus reuniones en calidad de asesorar a personas que sean especialistas en los temas a tratar. Son fines del Consejo, asesorar a la Policía Municipal en cuantas cuestiones sea requerido y plantear propuestas e iniciativas en cuestiones que sean competencia de la Policía Municipal que en ningún caso serán vinculantes. El Consejo deberá reunirse al menos una vez al año. En lo no regulado en el presente artículo se atenderá a lo establecido en el Reglamento del Consejo de la Ciudad del ayuntamiento de Ponferrada de 26 de septiembre de 2017

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 20 de 62	

y el Reglamento de Participación Ciudadana en el ayuntamiento de Ponferrada de 21 de abril de 2015 en todo aquello que sean aplicables.

CAPITULO III. JUNTA DE MANDOS

Artículo 21. Junta de mandos.

La Junta de Mandos, de acuerdo al Artículo 25, del Decreto 84/2005 de 10 de Noviembre de la Comunidad de Castilla y León, estará compuesto por un representante de cada categoría de mandos, que serán designados por el Alcalde presidente del Ayuntamiento a propuesta de la jefatura de la policía municipal. Es el órgano asesor interno sobre cuestiones relativas a las actuaciones policiales y la organización de servicios de la Policía Municipal.

Como Órgano Asesor, sus deliberaciones no serán vinculantes, no obstante, serán tomadas en cuenta a la hora de la toma de decisiones por parte de la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 22. Funciones de la Junta de mandos.

A la Junta de Mandos, sin perjuicio de otras competencias que se le atribuyan, le corresponde asesorar a la Jefatura del Cuerpo e informar sobre la resolución de asuntos de régimen interior de especial trascendencia, así como transmitir los problemas e inquietudes de los policías.

Artículo 23. Funcionamiento de la Junta de mandos.

Todos los miembros de la Junta de Mandos serán oídos, levantando las actas correspondientes el miembro de inferior categoría y menor antigüedad que actuará como secretario.

TITULO III. UNIFORMIDAD, ARMAMENTO Y MATERIAL.

CAPITULO I. UNIFORMIDAD

Artículo 24. De la uniformidad en general.

Se define como uniformidad, el conjunto de normas que regulan el diseño, color y características de vestuario, distintivos, y otros efectos de aplicación a las Policías Locales para sus variadas actividades y funciones, según las diferentes estaciones climatológicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatutaria de la Junta de Castilla y León, entre la que se encuentra el Decreto 104/2007, de 18 de octubre, por el que se regula la uniformidad de los Cuerpos de Policía Local de Castilla y León.

Artículo 25. Gastos de la Uniformidad.

El Ayuntamiento sufragará los gastos que ocasione la uniformidad de la Policía Municipal. Para ello se consignará anualmente una partida específica, por cantidad suficiente, para dar cobertura a la adquisición de las prendas y equipos, de acuerdo con lo establecido en la normativa de la Junta de Castilla y León y en el Catálogo de prendas y equipos, para la Policía Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 21 de 62	

Artículo 26. Uniformidad de los funcionarios en prácticas.

Los aspirantes a miembros de Policía Municipal que se encuentren como alumnos en prácticas recibirán el mismo uniforme y el equipo que un Agente, salvo el arma reglamentaria.

Los aspirantes que no logren superar el curso o la fase de prácticas están obligados a la devolución de las prendas y equipo recibido.

Artículo 27. Uso del uniforme.

1. En el ejercicio de sus funciones los miembros de la Policía Municipal deberán vestir el uniforme reglamentario.
2. El Alcalde podrá autorizar que determinados servicios se presten sin el uniforme reglamentario en los casos específicos que afecten a determinados lugares de trabajo o por necesidades del servicio en los términos establecidos en la legislación vigente.
3. Fuera del horario de servicio, o de los actos que se deriven de sus funciones, está prohibido el uso del uniforme, salvo en aquellos casos que sean autorizados por la Jefatura del Cuerpo.
4. El uniforme reglamentario debe ser llevado correctamente, tal y como exige la condición de agente de la autoridad y el prestigio de la Corporación a la que representa, estando prohibida, la inclusión de aditamentos o modificaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, sobre la prestación del servicio.
5. La pérdida, sustracción o deterioro de prendas de uniformidad, equipo y material será comunicada inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, en escrito motivado, para que le pueda ser restituida; así mismo podrá disponer la práctica de la información pertinente para el esclarecimiento de los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 28. Exención del uso del uniforme.

De los Policías autorizados a vestir de paisano de manera permanente y aquellos miembros del Cuerpo que por razón de los servicios a desempeñar se hallen autorizados a prestar éstos de paisano, vestirán de forma correcta y adecuada al servicio que realicen, debiendo de conservar un uniforme completo en buen estado, presto para su uso, debiendo identificarse con el carné profesional y placa emblema.

El Ayuntamiento vendrá obligado a proporcionar vestuario de paisano al personal que presta servicio permanente de paisano de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco, regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Ponferrada.

Artículo 29. Normas de uso de la prenda de cabeza.

El uso de la prenda de cabeza será obligatorio en los lugares exteriores y en aquellos interiores cuando, en función de las circunstancias del servicio, así se determine. Cuando se esté descubierto, la prenda de cabeza se colocará en el lado izquierdo entre el brazo y el tronco y con la parte delantera de la misma al frente, o bien en la mano, o, en su

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 22 de 62	

caso, doblada en la hombrera; según se trate, respectivamente, de la gorra de plato, gorra tipo beisbol o boina. Se autoriza a llevar la gorra tipo beisbol en una cinta portadora de color acorde con el de la uniformidad. (resolución de la Dirección General de la Policía de 14 de Mayo de 2013)

Artículo 30. Uniformidad de gala.

La uniformidad de gala se utilizará en las ocasiones que determine el Alcalde mediante Decreto o el Jefe del Cuerpo a través de las Órdenes que se regulan en los artículos 61 y 62 de este Reglamento.

Artículo 31. Uniformidad.

De forma visible, únicamente se podrán utilizar prendas de la uniformidad reglamentariamente establecidas.

Artículo 32. Vestuario y equipo personal.

El vestuario y equipo personal de los componentes de la Policía Municipal de Ponferrada, será el establecido en el Decreto 104/2007 de 18 de octubre de la Junta de Castilla y León.

La duración de las prendas, calidad, cantidad y sustitución vendrá recogida en un catálogo de vestuario y equipo que se elaborará por la Jefatura del Cuerpo, siguiendo los trámites de aprobación que se establezcan.

1. Dotación para cada funcionario de Policía Municipal, que se facilitará en el primer trimestre de cada año:
 - a) Cada año se facilitarán dos polos de verano y un polo de invierno.
 - b) Cada dos años se facilitará un pantalón de verano y un pantalón de invierno, unas botas policiales de verano y botas policiales de invierno y dos camisetas interiores térmicas.
 - c) Cada tres años se facilitará una cazadora de abrigo y una cazadora impermeable, guantes de abrigo y gorra.
 - d) A los Agentes motoristas se les facilitará, además, anorak, guantes y casco cada tres años.
2. Cuando cualquiera de las prendas de uniforme resulte dañadas en actos, intervenciones o situaciones ajenas a la voluntad del agente, serán repuestas a la mayor brevedad posible.
3. Las prendas de seguridad personal: chalecos antibalas, guantes anticorte, equipo reflectante, impermeable, etc.; serán repuestas cuándo determinen las especificaciones propias de la marca.

La utilización de equipo alternativo al de dotación, vendrá determinada por la autorización de la jefatura del cuerpo, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO II. ARMAMENTO

Artículo 33. Dotación de armamento.

El uso del armamento y medios de autodefensa regulados en este reglamento se adecuará en todo momento a los principios básicos de actuación recogidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de Marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

 <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	<i>Página 23 de 62</i>	

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como integrantes de un Instituto Armado, llevarán el armamento reglamentario que se les asigne. A tal fin se proporcionarán por esta Corporación los medios técnicos necesarios para su eficacia.

Artículo 34. Obligaciones de portar el armamento.

1. Es obligatorio llevar el arma de fuego cuando se preste servicio, ajustándose a los criterios que se establecen en este Reglamento.
2. No obstante, lo dispuesto en el número anterior, se estará exento de esta obligación en las situaciones siguientes:
 - a) Servicios burocráticos o los prestados en el interior de dependencias policiales y judiciales sin tener asignadas misiones de vigilancia.
 - b) En el ejercicio de las funciones de enseñanza.
 - c) En los actos protocolarios que se determinen.
 - d) Los que expresamente sean autorizados por la Jefatura o se vean inmersos en procesos que así lo determine.
 - e) Como medida cautelar suficientemente motivada, lo que afecta a la reglamentaria y a la particular, en su caso.
3. La obligación de llevar la defensa en servicios operativos se acogerá a las mismas condiciones reguladas del apartado anterior.

Artículo 35. Reparación del arma.

Si se observan anomalías o defectos en el funcionamiento del arma, el titular de la correspondiente guía comunicará tal circunstancia al mando correspondiente, absteniéndose de manipular o de efectuar gestiones particulares para reparar dichas deficiencias.

Artículo 36. Guía de pertenencia.

La guía de pertenencia acompañará siempre al arma tanto en los casos de reparación, depósito y transporte.

Artículo 37. Pérdida, sustracción e inutilización del arma.

En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma o de su guía de pertenencia, el titular habrá de comunicarlo inmediatamente al mando del que dependa, debiéndose instruir un expediente de información para determinar la posible responsabilidad del titular y la propuesta de medidas correctivas que correspondan en los términos establecidos en las Normas que regulan la responsabilidad disciplinaria o de otro orden.

En estos supuestos, el Mando Jefe de Unidad dará conocimiento inmediato a la Jefatura del Cuerpo, a los efectos de trasladar la información necesaria al Servicio de Intervención de Armas de la Guardia Civil.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 24 de 62	

Artículo 38. Armeros.

Todas las armas que están por asignar, reparar o verificar en depósito, deben estar en el armero o en locales seguros, guardados en cajas de seguridad, inventariadas y bajo la supervisión del encargado del armamento.

Las dependencias de la Policía Municipal contarán con un Depósito de Armas.

El mando responsable de este depósito tendrá inventariadas todas las armas y munición depositadas, formalizando documentalmente las entregas y las retiradas que se efectúen.

Los miembros de la Policía Municipal dispondrán de un armero individual, estando obligados a depositar en el mismo el arma reglamentaria al finalizar el servicio diario.

Artículo 39. Prácticas de tiro.

1. Con la periodicidad que las necesidades del servicio y las disponibilidades de munición lo permitan y en cualquier caso con un mínimo de dos anuales con cincuenta cartuchos por agente cada una, el personal realizará prácticas de tiro tanto para mantener e incrementar su aptitud, como para verificar las condiciones de uso y conservación del arma reglamentaria asignada.
2. Las prácticas de tiro se realizarán en locales o galerías acondicionadas a tal fin y con las medidas de seguridad establecidas en las normas constructivas y técnicas de utilización y serán dirigidas por un Instructor de tiro policial.
3. Las jornadas de prácticas de tiro tendrán carácter de asistencia obligada, dentro del horario de servicio, para todos aquellos poseedores de armas. Los participantes en las prácticas utilizarán el arma que tienen asignada, la munición utilizada será suministrada por el Excmo. Ayuntamiento. Si no fuera posible en su horario laboral, será en jornada de descanso, compensándola según Acuerdo Marco del personal funcionario.

Los Policías de nuevo ingreso, permutas o reincorporaciones al cuerpo, deberán realizar, antes de la entrega del arma, unos ejercicios de actualización para la seguridad en el manejo y uso del arma de fuego de dotación.

Artículo 40. Deber de informar del uso del arma.

En todos los casos en que se haya hecho uso del arma de fuego, los miembros de la Policía Municipal deberán informar de inmediato de forma escrita a su mando jerárquico superior, que deberá dar traslado del mismo a la Jefatura.

Cuando los miembros de la Policía Municipal se vean obligados a intervenir o hacer uso del arma, encontrándose en situación de fuera de servicio, actuará de acuerdo con los Principios Básicos de actuación, concretamente en el artículo 5.4 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos, los miembros de la Policía Municipal darán cuenta lo antes posible a su Superior Jerárquico y Autoridad Judicial de los hechos que la motivaron y el resultado de la actuación.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 25 de 62	

Artículo 41. Revista de armas.

Todos los miembros de la Policía Municipal están obligados a pasar revista reglamentaria de todas las armas que posea, tanto oficiales como particulares, ante la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 42. Entrega del arma.

Será necesario la entrega del arma en los siguientes supuestos:

- a) Cuando pase a situación de segunda actividad sin destino, a resultas de la resolución pertinente.
- b) En los casos de la utilización indebida de la misma. Determinada por la Administración mediante resolución de expediente sancionador.
- c) De concurrir otras circunstancias que aconsejen la adopción de dicha medida cautelar, conforme al art. 48 de la Ley de Coordinación.
- d) En los casos de jubilaciones
- e) En el pase a otra situación administrativa distinta a su servicio activo, servicios especiales y permisos sin sueldo.
- f) Por enfermedad o disminución psicológica que incapacite para la tenencia y uso del arma, determinada por el facultativo correspondiente
- g) Por mandato judicial
- h) En caso de muerte, la Jefatura del Cuerpo se ocupará de obtener el arma del fallecido para su remisión y tramitación de la documentación a la Intervención de Armas de la Guardia Civil.
- i) Cuando un efectivo de la Policía Municipal, que tuviera una segunda arma y se viera inmerso en cualquiera de los supuestos b,c,f,g, el Ayuntamiento dará cuenta a la Autoridad competente para que determine si corresponde también su entrega o no.

Artículo 43. Principios de uso del arma.

Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

Por ningún motivo se hará alarde del arma, debiendo llevarla dentro de la funda reglamentaria. La retirada del arma reglamentaria ya sea con carácter temporal o definitiva comporta que el interesado no pueda utilizar cualquier otra arma de fuego en la prestación del servicio, ni realizar las prácticas de tiro periódicas.

Artículo 44. Forma de utilización del arma.

1. Siempre que las circunstancias lo permitan, antes de hacer uso del arma de fuego, el Policía Municipal realizará las siguientes acciones preventivas y por el orden en que se expresan:

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 26 de 62	

Primero. - Se advertirá al agresor de que se halla ante un Agente de la Autoridad mediante la voz: “ALTO, POLICIA”, si fuera posible.

Segundo. - Se dirigirán conminaciones al agresor para que abandone su actitud y se entregue a la Policía.

- Si estas acciones preventivas no fueren eficaces, o no haya sido posible adoptarlas a causa de la rapidez, violencia o riesgo de agresión, los disparos que se pudieran efectuar estarán encaminados a causar la incapacidad temporal del agresor para proceder a su detención en el menor tiempo posible y evitar en el máximo los daños a terceras personas, así como restablecer la seguridad ciudadana.

Para ello se proporcionará la munición más adecuada al arma que se porta y a las circunstancias del servicio policial, capaz de no producir sobre penetraciones o rebotes que causarían posibles daños a terceras personas.

CAPITULO III. MATERIAL

Artículo 45. Condiciones de uso de los vehículos.

- Los vehículos del Cuerpo mantendrán las condiciones de utilización y operatividad adecuadas en cada momento, para lo cual será necesario prestarles un servicio especial de mantenimiento continuo.
- Un vehículo se considera no apto para el servicio, si está dado de baja, si se encuentra en los talleres de reparación o si incumple lo establecido en la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial en lo que se refiere a las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para la circulación de vehículos por las vías públicas.

Artículo 46. Vehículos y equipamiento.

- El Excelentísimo Ayuntamiento de Ponferrada proveerá a los miembros de la Policía Municipal de los vehículos y material necesario para el desempeño de sus funciones, cumpliendo las características de homologación que dicte la comunidad autónoma de Castilla y León en materia de Policía Municipal.
- Los vehículos de cuatro ruedas podrán estar dotados de un dispositivo de separación protectora entre el espacio delantero y los asientos traseros. Estos podrán ser de material fácilmente lavable y los cristales de las puertas traseras serán fijos o se manipularán sólo desde la parte delantera.
- Todos los vehículos policiales irán provistos de equipo transmisor-receptor, señalización luminosa exterior de emergencia, sirenas y equipo de megafonía, excepto aquellos que por razón del servicio al que estén encomendados no sean necesarios. En vehículos de dos ruedas el sistema de transmisiones será el más adecuado para preservar la seguridad del conductor.
- Todos los vehículos policiales irán provistos del equipo complementario necesario, determinado por el tipo de vehículo y la función o misión a realizar, según establece la normativa aplicable.

Artículo 47. Dotación.

Los vehículos turismo o furgonetas policiales, pertenecientes a unidades operativas, serán conducidos indistintamente por cualquiera de los integrantes de la patrulla.

 <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 27 de 62	

Todos los turismos y furgonetas policiales llevarán como mínimo, la dotación recogida en el Decreto 104/2007, de 18 de octubre, anexo 1 punto 8 por el que se regula la uniformidad de los Cuerpos de Policía Local de Castilla y León, o en su caso la norma que resulte de aplicación.

Artículo 48. Escalones de mantenimiento de los vehículos.

El mantenimiento y reparación de los vehículos del Cuerpo se estructura en los escalones definidos en el presente artículo.

Nivel 1. En este nivel estarán comprendidas las operaciones básicas de mantenimiento que todo vehículo debe tener diariamente y que corresponderán al designado como conductor del vehículo en cada turno de servicio y que son:

- a) Comprobación de los niveles de aceite del motor, líquido refrigerante, líquido de frenos y agua de la batería.
- b) Comprobación del dibujo y presión de los neumáticos.
- c) El estado general y la limpieza del vehículo, tanto en lo que se refiere a la carrocería, habitáculo o accesorios, como al equipamiento policial asignado.
- d) Procurar la sustitución del neumático pinchado por la rueda de recambio, así como la reparación del neumático averiado.

Nivel 2. En este nivel estarán comprendidas todas aquellas reparaciones u operaciones de mantenimiento que no correspondan al conductor en su inspección diaria del vehículo y que exigen ser realizadas por personal que goce de especialización suficiente.

Artículo 49. Cuidado del mantenimiento y reparación de los vehículos.

1. El cuidado del vehículo corresponde a los agentes ocupantes del vehículo, quienes velarán en todo momento de su correcta utilización y mantenimiento adecuado.
2. El conductor cumplimentará diariamente el parte en el modelo que a tal efecto se facilite por la Jefatura del Cuerpo. Si se detectare alguna avería o anomalía en el vehículo, en los accesorios o en el equipamiento asignado, se comunicará al superior jerárquico para su reparación a la mayor brevedad, reflejándolo por escrito en el parte del vehículo.
3. Por parte de la Jefatura se establecerá un registro en el que se anotarán todas las incidencias que ocurran, como las siguientes:
 - Conductores que lo utilicen en cada momento.
 - Kilómetros al iniciar y acabar el servicio.
 - Gasolina, aceite, etc. suministrado.
 - Cualquier otro dato que se ordene para un control adecuado.

 <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 28 de 62	

Artículo 50. Uso de las señales de emergencia.

1. La conducción de vehículos policiales se ajustará a lo establecido en la legislación sobre tráfico y seguridad vial, teniendo en cuenta un uso ponderado de las señales de emergencia.
2. Las señales acústicas y luminosas se utilizarán simultáneamente cuando se circule en servicio urgente.
3. Se podrán utilizar las señales luminosas aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios.

Artículo 51. Vigilancia de los vehículos oficiales.

Los policías responsables no dejarán sin cerrar en la vía pública los vehículos oficiales asignados para la prestación del servicio, excepto en aquellos casos en que por razones del mismo y por causas debidamente justificadas, se vieren obligados a ello, pero debiendo siempre tomar las medidas de seguridad adecuadas para evitar su manipulación por terceras personas.

Artículo 52. De los equipos de transmisión.

1. El Ayuntamiento de Ponferrada proporcionará al Cuerpo de Policía Municipal de una red de transmisiones conforme a las particularidades propias del Municipio de Ponferrada, que garantice la eficacia de las funciones encomendadas.
2. Las especificaciones y características relativas a los citados medios de transmisiones podrán ser determinadas por la Comunidad de Castilla y León.
3. Con carácter general el Ayuntamiento dotará a cada uno de los integrantes de la Policía Municipal, de un equipo individual.

Artículo 53. Centro de Coordinación (CECOR).

Existirá un Centro de Coordinación que deberá tener aquellos instrumentos técnicos que permitan tener constancia de los mensajes transmitidos o recibidos, y constituir y guardar un archivo informático de los mismos de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 54. Condiciones de uso de las transmisiones.

1. Todos los equipos de transmisiones del Cuerpo se mantendrán en las condiciones de utilización y operatividad adecuadas en todo momento, para lo cual será necesario prestarles un servicio especial de mantenimiento continuo.
2. Del equipo de transmisiones que se asigne tanto individual como de los vehículos serán responsables de su uso y custodia los funcionarios a quienes se les hayan asignado.
3. Todos los integrantes del Cuerpo, durante toda la jornada de trabajo, permanecerán con los equipos de transmisiones en funcionamiento, sin excepción alguna, salvo autorización expresa.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 29 de 62	

4. El uso de los equipos de transmisiones se realizará conforme a lo que en cada momento establezca la Jefatura del Cuerpo.
5. Las comunicaciones por radio se efectuarán siempre en forma breve, clara, concisa e impersonal.
6. Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del equipo individual o en los equipos asignados será comunicada al inmediato superior jerárquico en el modelo normalizado por la Jefatura del Cuerpo, absteniéndose el interesado de manipular o de gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

TITULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 55. Conducto reglamentario.

1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerarquizada del Cuerpo, tanto ascendente como descendente.
2. Las órdenes, que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento lo requieran, deberán ser cursadas por escrito, a la mayor brevedad posible, salvo en caso de urgencia.
3. Se deberá obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre que no constituyan un ilícito penal o fueran contrarios al ordenamiento jurídico, debiendo dar parte al superior jerárquico de quien emane la orden en caso de duda.
4. En caso de desacuerdo con las órdenes recibidas, los Policías Municipales podrán solicitar motivadamente a sus superiores la emisión de las mismas por escrito, cuando las circunstancias del servicio lo permitieren.
5. Siempre que se realice por un componente del Cuerpo parte, informe, reclamación petición o queja a un superior o inferior jerárquico, se hará por duplicado, existiendo un registro obligatorio a tal efecto, quedando una copia sellada en su poder y dándole trasladado inmediato a la Jefatura.

Artículo 56. El saludo.

1. El saludo es manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina de los miembros del Cuerpo de Policía Municipal, regido por principios de jerarquía y subordinación.
2. El saludo es un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Policía Municipal, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad, sin ningún tipo de exageraciones, pero con la energía debida.

Artículo 57. Forma de llevar a cabo el saludo.

El saludo se realizará en deferencia, consideración y respeto hacia los ciudadanos, y como consecuencia de los Principios de Jerarquía y Subordinación establecidos en los Principios Básicos de Actuación de la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, existe un deber de saludo de los funcionarios de la Policía Municipal, de obligado cumplimiento, que deberá efectuarse con arreglo a las siguientes previsiones:

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	<i>Página 30 de 62</i>	

1. Saludo con prenda de cabeza.

Se corresponderá con el saludo que llevarán a cabo los miembros de la Policía Municipal cuando porten el uniforme y la prenda de cabeza.

El saludo se efectuará de pie. En los lugares en los que es preceptivo llevar puesta la prenda de cabeza, se realizará llevando la mano derecha extendida y con los dedos unidos de forma natural, hasta tocar el dedo corazón el botón lateral derecho de la gorra o su lugar aproximado, cuando se usen otras prendas reglamentarias de cabeza, bajando la mano seguidamente. Durante la ejecución del saludo el brazo izquierdo permanecerá extendido en paralelo con el cuerpo.

2. Saludo sin prenda de cabeza.

En el caso de que se vista uniforme y no se lleve prenda de cabeza, y siempre que las circunstancias de servicio así lo permitan en función de la actividad que se esté desarrollando, el saludo se efectuará de pie, con los brazos situados en paralelo con el cuerpo, acompañado de forma verbal de cortesía correspondiente.

3. Saludo sin Uniforme.

Cuando se preste servicio sin uniforme, el saludo se efectuará de pie, con los brazos situados en paralelo, con el cuerpo acompañado de la forma verbal de cortesía expresada en el punto 4 del presente artículo, según el destinatario del que se trate.

4. Procedimientos del Saludo.

- a) Ciudadanos. - cuando un miembro de la Policía Municipal de Ponferrada se dirija a los ciudadanos o sea requerido por los mismos, efectuará el saludo simbólico, usando la formula verbal de cortesía de "Buenos días, tardes o noches" y utilizando el tratamiento de "usted".
- b) Autoridades en general o miembros de la Policía Municipal de mayor categoría o escala. - el saludo simbólico se iniciará por el de menor categoría o escala, acompañando del término "a sus órdenes", con el tratamiento de usted, y será correspondido por el funcionario de mayor categoría profesional.
- c) A los miembros de la Policía Municipal de la misma categoría o miembros de otros cuerpos policiales, Policía Nacional, Guardia Civil o Fuerzas Armadas, siguiendo criterios de reciprocidad, se efectuará el saludo simbólico acompañado de la forma verbal de cortesía correspondiente.
- d) De Bandera e Himnos. - se saludará de forma simbólica a la Bandera e Himno Nacionales en actos oficiales y cuando las características del servicio lo permitan. El personal no uniformado saludará en estos casos con una inclinación respetuosa de cabeza a la Bandera, y mantendrá una actitud de respeto al Himno Nacional mientras se ejecute.

Tendrá el mismo tratamiento que la Bandera e Himno Nacionales, las Banderas e Himnos de las Comunidades Autónomas.

De igual modo, se seguirán las mismas normas en relación con las Banderas e Himnos Nacionales de otros Países, atendiendo al Principio de reciprocidad.

(Resolución de la Dirección General de la policía Nacional de 14 de Mayo de 2013)

 <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 31 de 62	

5. No obstante, si existen razones de seguridad o se presta un servicio que comporta una responsabilidad especial cuya eficacia se pueda ver afectada por la observancia de las reglas de saludo, se prescindirá discretamente de hacerlo y se centrará la atención en la tarea encomendada.

Artículo 58. Obligatoriedad del saludo.

Los Policías Municipales están obligados a saludar a:

- a) Los ciudadanos, a quienes se dispensará un trato educado y cortés, utilizando siempre el tratamiento de “usted” y evitando gestos desairados o entrar en cualquier tipo de polémica.
- b) Entre los de miembros del Cuerpo se practicará también el saludo, de acuerdo con las reglas de la sana educación, cortesía, y jerarquía, debiendo saludar reglamentariamente a los mandos de la plantilla. Para ello iniciará el saludo el de inferior categoría y será correspondido por el superior.
- c) Además de los supuestos expresados en el párrafo anterior, la Policía Municipal está obligada a saludar a:
 1. Reyes de España y a la Princesa de Asturias.
 2. Bandera nacional y banderas extranjeras, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y del Ayuntamiento de Ponferrada, en actos oficiales en que así se establezca.
 3. Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.
 4. Presidente y Ministros del Gobierno español.
 5. Autoridades autonómicas, provinciales y locales (miembros de la Corporación municipal)
 6. Autoridades civiles y militares.
 7. Durante la ejecución del Himno Nacional, del Himno de la Comunidad Autónoma, el de la ciudad de Ponferrada y de los Himnos extranjeros, en actos oficiales en que así se establezca.

Artículo 59. Comunicación de novedades.

1. A los superiores jerárquicos se les informará de los hechos o circunstancias de interés que se hubieren producido, a la mayor brevedad posible, o se les comunicará “sin novedad” si no existieren.
2. De igual forma se actuará para con el Alcalde y Concejal Delegado de Policía Municipal.
3. Cuando hubiere más de un miembro del Cuerpo en el puesto o lugar de servicio, bien porque se realice de forma conjunta u otra causa, la novedad la dará el de mayor graduación y, si no lo hubiere, el de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 60. Orden del Cuerpo.

1. Es un instrumento mediante el cual el Jefe del Cuerpo dirige la actividad de sus miembros.

Esta norma administrativa interna podrá contener mandatos, informaciones del Ordenamiento Jurídico, recordatorios sobre la aplicación de éste, interpretaciones jurisprudenciales o de otros Organismos, y/o exégesis adecuada al

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 32 de 62	

espíritu y principios fundamentales de tales disposiciones, así como instrucciones de funcionamiento interno, vacantes, destinos, servicios, etc.

2. Su periodicidad será diaria y bajo el título único de “ORDEN DEL CUERPO”, indicando el número, la fecha y el día de la semana.
3. La Orden del Cuerpo, se insertará en el tablón de anuncios del Cuerpo, y serán leídas al iniciar el servicio, con independencia de que puedan establecerse otras fórmulas de difusión.
4. Existirá un Registro de órdenes del Cuerpo en el que se registran todas aquellas que se emitan por Jefatura para general conocimiento y quedando a disposición de todos los componentes o efectivos de la plantilla previa petición al Jefe del Área de Régimen Interno, encargado de su custodia, o al Jefe de Turno, que dispondrá de una copia.

Artículo 61. Orden de Régimen Interno.

1. Es, asimismo, el instrumento mediante el cual el Jefe del Cuerpo comunica órdenes de obligado cumplimiento sobre cuestiones relativas al servicio dentro de las funciones que tiene encomendadas la Jefatura para mejorar el funcionamiento del mismo.
2. Existirá un Registro de órdenes de régimen interno en el que se registran todas aquellas que se emitan por Jefatura para general conocimiento y quedando a disposición de todos los componentes o efectivos de la plantilla previa petición al Jefe del Área de Régimen Interno, encargado de su custodia, o al Jefe de Turno, que dispondrá de una copia.
3. Las Órdenes de Régimen Interno se leerán junto con las Órdenes del Cuerpo poniendo copia en el tablón de anuncios.
4. Cuando una orden deje de estar vigente, igualmente se anotará en el registro y se difundirá por los mismos medios.
5. Junto al tablón oficial de anuncios, se ubicará otro, tipo vitrina cerrada, en el que se pondrán a la vista, durante al menos 30 días, todas cuantas comunicaciones, órdenes, requerimientos o modificaciones relacionadas con la prestación del servicio para general conocimiento

CAPITULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 62. Prestación del servicio.

1. Se presentarán en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal. De forma correcta como exige la condición de Agente de la Autoridad y el prestigio de la Corporación y Cuerpo a quien representa.
2. Mientras se vista el uniforme, se abstendrán de fumar en público durante la prestación directa de un servicio y de andar con las manos en los bolsillos, así como evitar posturas o posiciones que denoten dejación o negligencia.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 33 de 62	

3. Durante la prestación del servicio no se utilizarán pendientes, pulseras, collares, adornos análogos que menoscabe su libertad de movimientos o puedan ser utilizados en contra de la seguridad del portador de los mismos.

Artículo 63. De las patrullas y su funcionamiento.

1. La patrulla es el elemento básico operativo de actuación policial. Siempre que las circunstancias organizativas lo permitan, la patrulla será de dos componentes. Excepcionalmente y para servicios concretos la patrulla podrá cubrir dos puntos próximos con separación de los agentes siempre y cuando mantengan el contacto visual entre ellos. Las patrullas pueden ser a pie, o en cualquier otro medio de transporte policial.
2. Su funcionamiento será el siguiente:
 - a) Cada patrulla al iniciar el servicio, recibirá las órdenes generales y específicas que se señalen para su turno.
 - b) Cada patrulla recorrerá durante su turno toda la superficie que tenga asignada en la zona y realizará a pie las gestiones y recorridos parciales precisos para que no quede nada por ver con detalle, procurando tomar contacto con el ciudadano.
 - c) La patrulla, si se hace en vehículo, debe interesarse por la conservación, limpieza y documentación del que tenga asignado, dando cuenta inmediata, de las averías, desperfectos o faltas que observe en el vehículo.
 - d) Las patrullas informarán al Superior Jerárquico o Jefe de Turno que les haya encomendado un servicio, así como al CECOR, del resultado final del mismo. También informarán a sus superiores, siguiendo el conducto reglamentario, de cualquier novedad o incidencia que se produzcan.
 - e) Las patrullas policiales no saldrán de la zona asignada si no es con autorización de sus superiores, salvo necesidades urgentes del servicio, debiendo comunicarlo lo antes posible a éstos. En todo caso, las salidas de la demarcación territorial serán comunicadas al Superior Jerárquico.

Artículo 64.- Jornada laboral.

1. La jornada laboral de los miembros de la Policía Municipal se determinará en el Acuerdo Marco del personal al servicio de la Corporación.
2. Dicha jornada podrá ser ampliada en casos de emergencia plenamente justificados, excepcionales, imprevisibles y de duración determinada o finalización ineludible de un servicio encomendado o ser relevado del mismo por otra unidad a la mayor brevedad posible, conllevando la correspondiente retribución en la forma en que se establezca en la legislación vigente así como en el Acuerdo Marco del personal al servicio de la Corporación.
3. Durante el mes de noviembre de cada año se elaborará el cuadrante del año siguiente, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Jefatura, sometido al visto bueno del Concejal del Área, para cada Unidad y reconocidas en la valoración de puestos de trabajo, debiendo estar presentado cuando marque el Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Ponferrada. Será aprobado según lo establecido en el Acuerdo Marco.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 34 de 62	

4. Se confeccionará un calendario laboral anual, establecido según año natural, en el cual se recogerán los días y turnos diurnos, nocturnos, festivos, etc. concretos en que cada policía debe realizar su jornada de trabajo, así como los descansos que le corresponden, debiendo estar expuesto con la antelación establecida en el Acuerdo Marco. Anteriormente a su confección, anualmente se establecerán las condiciones generales del mismo, previa negociación con la Mesa General de Negociación. Su elaboración corresponde a la Jefatura del Servicio con el visto bueno del Concejal Delegado del Área y aprobación por la Alcaldía-Presidencia.

La distribución de las jornadas extraordinarias que se conozcan antes de la elaboración del Calendario Laboral anual, se reflejará en el mismo, exceptuando los acontecimientos no previsibles.

El cuadrante global anual será facilitado a todos los representantes sindicales.

5. **Turnos de trabajo diario.** Se establece en base al Acuerdo Marco Regulador de las Condiciones de Trabajo para el Personal Funcionario del Ayuntamiento de Ponferrada un cuadrante anual propuesto por la Jefatura de la Policía Municipal que recogerá el número de noches anuales, fines de semana (incluyendo los servicios nocturnos) y festivos, garantizando un equilibrio entre las necesidades de servicio y las condiciones personales de la vida laboral y privada del personal. La distribución de los fines de semana y festivos se realizará con una turnicidad equitativa entre los distintos turnos.

El disfrute de los días de libre disposición, así como los permisos adeudados por jornadas de trabajo estarán supeditados a las necesidades del servicio.

6. **Horario y turnos.** La Policía Municipal tendrá como servicio esencial para la comunidad la consideración de servicio permanente, de cobertura integral todo el año, las 24 horas del día, organizada en turnos en función de las necesidades del servicio y teniendo en cuenta las previsiones del Acuerdo Marco.

Todos los integrantes de la plantilla dispondrán de tiempo suficiente y con la antelación debida para equiparse para la prestación del servicio.

Hasta este momento, cualquier servicio de urgencia que surja, tendrá que ser atendido por el turno saliente, con la correspondiente prolongación de jornada en caso necesario, hasta que se pueda hacer cargo el turno siguiente, debiendo reflejar el mando coordinador del turno saliente la novedad en su control de turno y la hora de finalización del servicio y salida el mando coordinador del turno entrante.

Las jornadas serán autorizadas por el Jefe del Cuerpo con una antelación mínima de 24 horas al día, previa solicitud del funcionario en modelo normalizado.

En los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que una situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos de emergencia o necesidad.

7. **Modificación del horario laboral y turnos de servicio.** Cualquier modificación sobre el horario laboral y los turnos de servicio, serán propuestos por la Jefatura y negociados según Acuerdo Marco.

8. **Servicio Nocturno.** Los turnos nocturnos de cada policía se establecerán a lo largo del año y se contemplarán en el calendario anual, teniendo en cuenta que se establece como servicio mínimo nocturno el formado por dos

 <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 35 de 62	

patrullas operativas: 3 agentes y 1 mando de lunes a jueves, debiendo fijarse por la jefatura el número de policías para los fines de semana y festivos.

Cuando por cualquier motivo no se cumplan los servicios mínimos establecidos, se cubrirán de forma inmediata con personal de la misma categoría mediante cambio de turno o jornadas extraordinarias.

El servicio nocturno será voluntario para policías de cualquier categoría mayores de 55 años, a partir de la entrada en vigor del calendario laboral anual correspondiente al siguiente ejercicio, previa solicitud de la persona interesada con al menos tres meses de antelación al establecido para su entrada en vigor. El régimen de retribuciones se establecerá de acuerdo con la legislación vigente.

La prestación del servicio nocturno, por sus especiales características, será principalmente operativo, independientemente del destino funcional general que se tenga. Los servicios de menos exigencia serán prestados de forma rotatoria por agentes de mayor edad en el turno.

Los policías que tengan que prestar servicio las noches del 24 y 31 de diciembre, se compensarán de acuerdo con lo establecido en el acuerdo marco regulador de las condiciones de trabajo para el personal funcionario del Ayuntamiento de Ponferrada.

El cuadrante anual se confeccionará de tal forma que cuando corresponda trabajar en fin de semana se asignen como libres de servicio dos días consecutivos, respetando siempre la jornada laboral anual.

Los fines de semana que corresponda trabajar, guardarán un reparto equitativo entre los turnos de mañana y tardes a realizar.

9. **Cambios de servicio.** Se reconoce el derecho a solicitar cambios de servicio entre los policías en el nombramiento original de aquellos. La solicitud se deberá efectuar con al menos setenta y dos horas de antelación, salvo casos de urgencia. No obstante, una vez autorizado por el Jefe de Turno con el visto bueno de la Jefatura, la persona destinataria del cambio de servicio se hará cargo de la responsabilidad de su realización, siéndole dirigida en este caso a ella, la exigencia de las responsabilidades disciplinarias correspondientes que se pudieran derivar de su incumplimiento.

Si el cambio de servicio fuese a propuesta de la Jefatura, se compensará de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco de las condiciones de trabajo para el personal funcionario del Ayuntamiento de Ponferrada.

10. **Condiciones especiales de Navidad.** De forma general, los días 24 y 31 de diciembre, a partir de las 21:00 horas, y los turnos diurnos de los días 25 de diciembre y 1 de enero, no se realizarán jornadas extraordinarias. Si por alguna circunstancia especial o excepcional surgiera la necesidad de reforzar el servicio, se impartirán las instrucciones necesarias y su justificación por parte de la Jefatura, se compensará de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco de las condiciones de trabajo para el personal funcionario del Ayuntamiento de Ponferrada. Para nombrar estos servicios prevalecerá la prestación voluntaria.

11. **Policías en prácticas.** El personal de nuevo ingreso, durante el periodo de prácticas en el puesto de trabajo, no podrá ser tenido en cuenta para la integración de las unidades mínimas de intervención, debiendo por tanto ir

 <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 36 de 62	

acompañado en todo momento por al menos, dos policías. Tampoco se tendrán en cuenta para el establecimiento de los turnos mínimos.

12. **Servicios Extraordinarios.** El servicio extraordinario al margen del ordinario tendrá carácter voluntario. Se incluirán en el calendario laboral anual los servicios extraordinarios que sean conocidos en el momento de elaboración del mismo. El resto de los servicios extraordinarios se nombrarán con la máxima antelación posible. Se creará una base de datos con los servicios extraordinarios realizados por cada policía que podrá consultar cualquier miembro de la plantilla interesado.

La supresión de descansos tendrá que ser motivada por razones objetivas y necesidades del servicio y se compensará según acuerdo marco vigente.

Para la supresión de descansos por causas motivadas, que será notificado al afectado con al menos 72 horas de antelación, siempre que sea posible este plazo, y se establece la siguiente prioridad:

1. Personal voluntario.
2. Cambio de turno voluntario.
3. Personal forzoso.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos a la hora de efectuar servicios extraordinarios:

- No se podrán realizar horas extraordinarias en periodos de vacaciones, asuntos propios o cualquier otra licencia.
- Las fracciones inferiores a una hora se computarán según convenio.
- Se computará el tiempo realmente trabajado. Para el cálculo de ese cómputo se tendrá en cuenta desde que el policía toma el servicio en su dependencia de trabajo, hasta que abandona las mismas dependencias una vez finalizado el trabajo extraordinario.
- Cuando se preste un servicio extraordinario será compensado según el Acuerdo Marco.
- A los efectos de las compensaciones previstas en este apartado, se entienden como festivos todo el fin de semana en cualquiera de sus turnos, así como el turno de noche en la víspera de un festivo, según lo establecido en el Acuerdo Marco.

13. **Prolongación de jornada.** Se entenderá por prolongación de jornada el servicio imprevisto surgido en el transcurso de la misma. También serán considerados prolongación de jornada, aquellos servicios imprevistos que den continuidad a la jornada. Se entenderá que se puede prolongar la jornada cuando previsiblemente dicha prolongación no vaya a superar las dos horas. Las prolongaciones se compensarán según lo establecido en el acuerdo marco regulador de las condiciones de trabajo para el personal funcionario del ayuntamiento de Ponferrada. En los eventos programados la prolongación deberá avisarse al afectado con una antelación mínima de 72 horas siempre que sea posible este plazo. Se intentará, siempre que sea posible, que las prolongaciones se cubran preferentemente con voluntarios del turno afectado. Si el servicio a cubrir se prevé que dure más de dos horas, se recurrirá al sistema normal de servicios extraordinarios, compensándose de acuerdo con el acuerdo marco regulador de las condiciones de trabajo para el personal funcionario del Ayuntamiento de Ponferrada.

 <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 37 de 62	

14. **Disponibilidad.** En los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que una situación excepcional lo requiera; todo el personal de la Policía Municipal estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos de emergencia o necesidad, pudiendo nombrarse retenes preventivos con antelación, siempre que sea posible. A estos efectos todo el personal facilitará un número de teléfono donde estarán localizables y disponibles.

Cuando se den las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, los miembros de la Policía Municipal serán compensados en la forma establecida por la legislación vigente y en el Acuerdo Marco.

15. **Asistencia a Juzgados.** La asistencia de policías al Juzgado cuando sea citado para asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones se compensará de acuerdo a lo establecido en el acuerdo marco regulador de las condiciones de trabajo para el personal funcionario del Ayuntamiento de Ponferrada. Además, si se tiene señalado servicio por cuadrante la noche anterior a la asistencia al juzgado, podrán abandonar el mismo una vez cumplida media jornada nocturna.

Estas asistencias deberán ser justificadas documentalmente.

16. La prestación de servicio en días festivos, excepto domingos, serán compensados de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco regulador de las condiciones de trabajo para el personal funcionario del Ayuntamiento de Ponferrada, para la jornada especial.

17. Cuando el Ayuntamiento de Ponferrada disponga reducciones de jornada para todos los funcionarios: Navidad, Encina, Semana Santa etc.; la Policía Municipal, al ser un servicio de 24 horas, lo compensará con los descansos correspondientes de acuerdo a lo establecido en el acuerdo marco regulador de las condiciones de trabajo para el personal funcionario del Ayuntamiento de Ponferrada.

Artículo 65. Puntualidad.

1. Los miembros de la Policía Municipal observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando al inmediato superior jerárquico, con la antelación que sea posible, su retraso o no asistencia al servicio, así como los motivos del mismo.
2. A la hora establecida para el comienzo de su turno, estará en la Sala de LECTURA DE LA ORDEN, en perfecto estado de revista, permaneciendo en éste hasta la hora fijada para la terminación de su turno.

Artículo 66. Adeudo de jornadas.

1. En los casos en que el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada adeude jornadas de trabajo a los componentes del Cuerpo, el disfrute de estos días y horas estará supeditado a las necesidades del servicio.
2. Las jornadas serán autorizadas por el Jefe del Cuerpo con una antelación mínima de 24 horas al día solicitado con informe de los Jefes de turno, previa solicitud del funcionario en modelo normalizado.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 38 de 62	

Artículo 67. Ausencia del Servicio.

No abandonarán el servicio hasta ser relevados, si éstas son sus órdenes. Si el componente que debía sustituirle no se presentará a la hora fijada, antes de abandonar el puesto de servicio lo comunicará a su inmediato superior jerárquico para que éste provea.

Artículo 68. Bajas por enfermedad o accidente.

En caso de que por prescripción facultativa sea dado de baja por enfermedad o accidente, todo miembro del Cuerpo deberá comunicarlo a la mayor brevedad posible a la Jefatura de Policía.

La justificación de la baja por enfermedad o accidente se realizará en la forma que se establezca en el Acuerdo del personal al servicio de la corporación.

Artículo 69. Prohibición de consumo de bebidas y drogas.

1. Se abstendrán de consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, durante el servicio.
2. A los efectos del apartado anterior, cuando se den signos que evidencien el incumplimiento anterior, vendrán obligados a someterse, con las garantías establecidas en la legislación sobre seguridad vial a las oportunas pruebas para la detección de dichas sustancias, no pudiendo sobrepasar en ningún caso la tasa de alcohol establecida para los vehículos de urgencia. La negativa a someterse a dichas pruebas será considerada falta disciplinaria.
3. La ejecución de dichas comprobaciones técnicas se regulará por una orden interna del Cuerpo, debiendo salvaguardarse en todo caso la intimidad del componente afectado, realizándola en privado y con la presencia de un superior jerárquico y de otro componente del Cuerpo designado por el afectado.

Artículo 70. Actitud vigilante durante el servicio.

Deben mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de Bienes Locales, a fin de remediarlas por si mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda, evitando actitudes que denoten desidia o negligencia.

Artículo 71. Deber de información a superiores.

1. Están obligados a informar a sus superiores jerárquicos por el conducto reglamentario de cualquier incidencia en el servicio mediante modelos normalizados confeccionados por la Jefatura del Cuerpo.
2. Siempre que de los hechos observados sea necesario emitir informe escrito, deberán reflejar fielmente los mismos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión y resolución posterior por quien corresponda.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 39 de 62	

3. Igualmente, cualquier sugerencia, solicitud o queja será formulada por los cauces reglamentarios.

Artículo 72. Deber de actuar prudentemente.

Actuarán con reflexión, reserva, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas.

No se dejarán llevar de impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

CAPITULO III. RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 73. Canalización de la información.

1. La información a los medios de comunicación sobre actuaciones de la Policía Municipal se canalizará a través de la Unidad correspondiente, adscrita a la Jefatura del Cuerpo y en coordinación con el órgano de comunicación de Alcaldía.
2. En los supuestos excepcionales en que no pueda canalizarse la información a través de dicha Unidad, asumirá esta misión la Jefatura del Cuerpo o persona que la misma designe.
3. El personal del Cuerpo colaborará con esa Unidad para la consecución de los fines señalados en el presente Capítulo.

Artículo 74. La seguridad personal y la propia imagen.

1. Los medios de comunicación acreditados profesionalmente podrán captar imágenes del personal de la Policía Municipal uniformado y que desarrolla las funciones propias de su cargo siempre que las mismas no les puedan afectar a su seguridad o integridad.
2. En caso de actuaciones policiales de las que puedan derivarse consecuencias para la seguridad o integridad del Policía Municipal, se solicitará al medio de comunicación que se desfiguren los caracteres más representativos.

CAPITULO IV. MOVILIDAD HORIZONTAL ENTRE UNIDADES

Artículo 75. Definición.

Es la forma de provisión de destinos vacantes por funcionarios con plaza en propiedad dentro del Cuerpo de la Policía Municipal de Ponferrada.

Artículo 76. Convocatoria y publicación de vacantes.

La convocatoria se realizará por la Jefatura del Cuerpo y se publicará mediante Orden General del Cuerpo, en el tablón de anuncios del servicio durante el periodo de quince días naturales.

Se indicará el número de vacantes a cubrir de cada Unidad y sección a la que pertenecen y los requisitos exigibles para acceder a ellas, así como las pruebas que en su caso fueran necesarias realizar.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 40 de 62	

Artículo 77. Presentación de solicitudes.

Se realizará en el modelo normalizado al efecto, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de ésta en la Orden General de Cuerpo y en el Tablón de Anuncios.

Artículo 78. Clasificación de puestos de trabajo.

A estos efectos, los puestos de trabajo de la Policía Municipal de Ponferrada se clasifican en dos grupos:

1. Destinos de libre designación:

Serán destinos de libre designación aquellos que exijan una especial responsabilidad y confianza por razón del cometido a desempeñar.

2. Destinos de especialización:

Aquellos que reúnan características específicas que requieran una especial cualificación, atendiendo a la especialización de la Unidad a que pertenezcan, ATESTADOS, MOTORISTAS, SEGURIDAD CIUDADANA Y PATRULLA VERDE.

Artículo 79. Formas de provisión de los puestos de trabajo.

1. Los destinos de libre designación se cubrirán por designación directa de la Jefatura del Cuerpo.
2. Los destinos con especialización se han de proveer entre los aspirantes que lo soliciten, de acuerdo con la puntuación obtenida en el proceso de selección que se realice al efecto.
3. Si las vacantes no fueran cubiertas, se cubrirán por designación directa de la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 80. Criterios de baremación y selección.

1. Se llevará a efecto conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad, antigüedad y publicidad.
2. En las convocatorias de destinos de especialización se aplicará el baremo de Méritos del Anexo I.
3. A efectos de la baremación los miembros de la Policía Municipal serán escalafonados de mayor a menor categoría y dentro de ésta de mayor a menor antigüedad en la misma. A estos efectos se tendrá en cuenta el número interno asignado en esta Policía en el momento de su incorporación, con nomenclatura "B-XXX", figurando esta relación nominal en la plantilla orgánica con expresión de su situación administrativa.
4. Cuando se acceda a una vacante de otra unidad de especialización, la Administración dotará de los medios y cursos necesarios para la capacitación en el desempeño de esas funciones.
5. En el ANEXO I, se establece el Baremo de Méritos.

Artículo 81. Comisión de Selección.

1. En cada convocatoria de plazas vacantes para puestos de trabajo con especialización se creará una Comisión de Selección en la que estará presente la Jefatura del Cuerpo, el Subjefe, el mando responsable de la Unidad, y un miembro del cuerpo de la Policía Municipal con voz y voto.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 41 de 62	

- La Comisión de selección realizará una propuesta de resolución de la convocatoria y resolverá las incidencias o reclamaciones que se presenten en cada proceso selectivo.

Artículo 82. Periodos de permanencia en destino.

- Los destinos obtenidos de una manera voluntaria comportan un periodo de permanencia de dos años como mínimo, durante los cuales no se podrá solicitar otro destino.
- Si el cambio de destino ha sido con carácter forzoso, el afectado, con ocasión de vacante, podrá solicitar nuevo destino, sin respetar la permanencia anterior.
- Aquel funcionario que pierda su destino por disolución de la unidad, fusión de ésta o reorganización del Cuerpo, tendrá preferencia por una sola vez sobre los demás para elegir sobre las vacantes que se convoquen siempre y cuando reúna las condiciones para acceder a ellas. Estarán exentos de cumplir los periodos de permanencia exigidos de este artículo, asimismo estarán obligados a participar y solicitar destino en todas las convocatorias de vacantes que se convoquen.

CAPÍTULO V. UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS SEGÚN LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS.

Artículo 83. De la utilización de las motocicletas o vehículos análogos y realización de controles en la calle.

- La prestación de servicios en unidades motorizadas o vehículos análogos, se suplirán en condiciones meteorológicas adversas por patrullaje a pie o en vehículos de cuatro ruedas.
- No se prestará servicio en motocicleta salvo la necesidad de acompañamientos u otros servicios especiales¹ que requieran obligatoriamente el uso de motocicleta en los siguientes casos:
 - En caso de lluvia persistente o intensa (se entenderá como lluvia persistente la lluvia continua durante el transcurso de una hora).
 - Cuando la calzada tenga nieve acumulada o esté nevando.
 - Cuando la calzada se encuentre helada.
 - Cuando exista niebla que dificulte la visibilidad.
 - Cuando el viento supere los 40 Km/h.
 - Con temperaturas de 3 grados o inferiores o 35 grados centígrados o superiores.
- No se prestará servicio en motocicleta en ningún caso:
 - En situaciones de alerta naranja o roja hasta que la alerta sea desactivada
 - Salvo prolongaciones de jornada del turno de tarde o circunstancias especiales no se prestará servicio en motocicleta en el turno de noche.
 - Cuando se carezca del vestuario y equipamiento que se le asigna de dotación a los miembros del Cuerpo que prestan servicio en motocicleta.

¹ Se entenderán como servicios especiales que "requieran obligatoriamente el uso de motocicleta" aquellos que no sea posible realizarlos con otros medios

 <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 42 de 62	

El mando de la escala técnica de mayor categoría profesional de la Unidad de Tráfico en cada turno será el responsable del cumplimiento de este artículo, siendo el encargado de la asignación de los vehículos correspondientes a tal fin. En caso de ausencia de mando de la escala técnica de la Unidad de Tráfico, será responsable el Jefe de Servicio.

En caso de no poder cumplir estas condiciones, el responsable de servicio emitirá informe motivando su decisión.

4. No se realizarán controles en la vía pública: alcoholemia, seguridad, documentación, etc.; en condiciones meteorológicas adversas (lluvia, hielo, nieve, niebla o temperaturas inferiores a 0 grados)

CAPITULO VI. EXPEDIENTE PERSONAL.

Artículo 84. Del expediente personal.

1. En la Jefatura de esta Policía Municipal existirá un archivo documental e informático actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los miembros del Cuerpo, constará de los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos
 - b) Número del Documento Nacional de Identidad
 - c) Fecha y lugar de nacimiento
 - d) Domicilio actual
 - e) Número de Identidad Profesional
 - f) Teléfonos de localización
 - g) Persona a la que avisar en caso de urgencia.
2. Asimismo, se incluirán los siguientes datos:
 - a) Fecha de ingreso y ascensos
 - b) Cursos y actividades profesionales realizadas
 - c) Felicitaciones, premios y recompensas
 - d) Sanciones disciplinarias no canceladas
 - e) Permiso de conducción, con categorías
 - f) Situaciones especiales
 - g) Destinos desempeñados
 - h) Bajas por enfermedad común o accidente laboral
 - i) Permisos, vacaciones y excedencias
 - j) Vicisitudes extraordinarias, si las hubiera
 - k) Fotografía en color, actualizada cada seis años
 - l) Arma reglamentaria asignada y otras que poseyere, así como el número de las mismas y munición y su correspondiente estadística.
 - m) Titulaciones académicas, diplomas y certificados de estudios realizados
 - n) Vestuario y material

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 43 de 62	

Todo el personal del Cuerpo está obligado a comunicar su dirección y, en su caso, el número de teléfono actualizados que constarán en la Jefatura.

Se garantiza el acceso de los miembros del Cuerpo a su expediente personal, así como la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren el expediente personal de acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de datos de Carácter Personal o norma correspondiente de aplicación.

CAPITULO VII. DE LOS DERECHOS SINDICALES Y DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 85. De los derechos sindicales y de representación.

Los miembros de este Cuerpo disfrutarán de los derechos de carácter representativo y sindical establecidos en la legislación vigente y en Acuerdo Marco del personal al servicio de la Corporación, sin otras limitaciones que las específicas establecidas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el resto del ordenamiento jurídico.

TITULO V. ESTATUTO PERSONAL.

CAPITULO I. DE LOS DERECHOS.

Artículo 86. Derechos.

Los Derechos de los miembros de los Cuerpos de Policía Municipal serán los derivados de la Ley 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ley Orgánica 4/2010 del R.D.C.N.P., la Ley 9/2003 de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, el Decreto 84/2005 de Normas Marco, los establecidos con carácter general en el Estatuto Básico del Empleado Público y Acuerdo del personal al servicio de la Corporación, y demás normativa aplicable”.

Artículo 87. Particularidades de los Derechos del personal al servicio de la Policía Municipal.

- a) Los derechos de los miembros de los Cuerpos de Policía Municipal tienen las siguientes particularidades:
1. Derecho a una remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.
 2. Derecho a una adecuada formación y perfeccionamiento.
 3. Derecho a una adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito, capacidad y antigüedad.
 4. Derecho a una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial.
 5. Derecho a unas adecuadas prestaciones de Seguridad Social, de acuerdo con su legislación específica.
 6. Derecho a obtener información y a participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales.
 7. Derecho a las recompensas y premios que se establezcan reglamentariamente, debiendo constar los mismos en los expedientes personales.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 44 de 62	

8. Derecho a asistencia y defensa letrada.
9. Derecho a afiliarse a partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole, sin que por tal motivo puedan ser objeto de discriminación.
10. Derecho a vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen, que deberá ser proporcionado por el ayuntamiento.
11. Derecho a la información y participación en temas profesionales, con las debidas limitaciones que la acción policial requiere y la seguridad y reserva que el servicio imponga.
12. Derecho a prestar servicio en las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo adecuadas. En el caso de que se adviertan alteraciones en el normal desarrollo de las funciones policiales, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia del funcionario afectado, mediante resolución motivada, podrá solicitar la realización de un reconocimiento médico y psicológico, a fin de que puedan ser adoptadas las medidas orientadas a preservar la salud del funcionario.

En dicha Resolución se podrá acordar la retirada cautelar del arma reglamentaria cuando existiesen indicios razonables de que la tenencia de la misma pudiera implicar graves riesgos para la integridad física del funcionario afectado o la de terceras personas. Igualmente se ofrecerá un puesto acorde con las condiciones del funcionario.

13. Derecho a vigilancia de la salud según lo dispuesto en la Ley 31/95 de 12 de abril (art. 22) a todos los componentes del servicio de la Policía Municipal, cuyo resultado deberá dárseles conocimiento.
14. Derecho a la representación y negociación colectiva, que se ejercerá de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

b) Asistencia y defensa letrada:

1. Los miembros de la Policía Municipal tendrán derecho a asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados judicialmente por actos derivados del desempeño de las funciones, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá:
 - a) Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales, mediante los Letrados que al efecto designe, siendo por cuenta de la Corporación el pago de los honorarios devengados en su caso.
 - b) Prestar las fianzas que fueran señaladas.
 - c) Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan, en los términos establecidos en la legislación vigente.

CAPITULO II. DE LOS DEBERES.

Artículo 88. Deberes generales.

Además de los correspondientes a su condición de funcionarios al servicio de la Administración Local, los miembros de los Cuerpos de Policía Municipal tendrán los deberes derivados de los principios básicos de actuación contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los recogidos en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, el Estatuto Básico del Empleado Público y el Acuerdo del personal al servicio de la Corporación.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 45 de 62	

Art. 89.- Deberes específicos.

Son deberes específicos de los miembros de los Cuerpos de Policía Local:

1. Jurar o prometer la Constitución como norma fundamental del Estado.
2. Guardar respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico.
3. Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad.
4. Actuar con integridad y dignidad inherentes al ejercicio de su función.
5. Impedir y no ejercitar ningún tipo de práctica abusiva, entorpecimiento o no, violencia física o moral.
6. Guardar el debido secreto en los asuntos del servicio que se les encomiende, así como de la identidad de los denunciantes.
7. Obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre que no constituyan un ilícito penal o fueran contrarios al Ordenamiento Jurídico, debiendo dar parte al superior jerárquico de quien emane la orden, en caso de duda.
8. Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, estando o no de servicio, en defensa de la legalidad y de la seguridad ciudadana.
9. Presentarse, en todo momento, en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, conservando adecuadamente tanto el vestuario como los equipos que le fueren entregados o encomendados para su uso o custodia, no pudiendo, salvo en casos excepcionales expresamente autorizados, utilizar el uniforme fuera de la ejecución de los servicios encomendados.
10. Deber de puntualidad estricta en la asistencia al servicio.
11. Observar, en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación al ciudadano.
12. Intervenir para evitar la comisión de cualquier tipo de delito o falta.
13. Prestar apoyo a sus propios compañeros y a los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención.
14. Informar de sus derechos a los detenidos, de conformidad con la legislación vigente, comunicándole, con la suficiente claridad, los motivos de la detención.
15. Cumplir íntegramente su jornada de trabajo, y no abandonar el servicio hasta ser relevados, si estas son sus órdenes. Si alguna indisposición les obligase a abandonar el servicio, intentarán por todos los medios a su alcance ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico, y, si esto no fuera posible, lo comunicarán cuanto antes después de abandonar el servicio.
16. Asumir, por parte del Mando de mayor categoría la iniciativa y responsabilidad en la realización de los servicios, salvo en caso de igualdad de categoría, en que prevalecerá la antigüedad, excepto si por la Autoridad competente se efectúa designación expresa.
17. Portar y utilizar el arma en los casos y en la forma prevista en las leyes, teniendo siempre presentes los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 46 de 62	

18. Efectuar las solicitudes utilizando los cauces reglamentarios y con los procedimientos e impresos normalizados que se marquen por la Jefatura del Servicio.
19. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o de forma que afecte al servicio.
20. Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.
21. Informar a sus superiores, por el conducto establecido, de cualquier incidencia y novedades en el servicio.
22. Reflejar fielmente los hechos aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión de los mismos siempre que deba realizarse por escrito el supuesto contemplado en el apartado anterior.
23. No ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

TITULO VI. SELECCIÓN Y FORMACIÓN


Artículo 90. Normas generales.

1. Se aplicará en materia de Selección y Formación las disposiciones recogidas en el Título IV y V del Decreto 84/2005 de 10 de noviembre por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, que desarrollan y completan lo establecido en la Ley 9/2003 de 8 de abril de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, arts. 29 al 34, Capítulo III, del Título III "Del Régimen Jurídico de los Cuerpos de Policía Local".
2. Se aplicará por esta Corporación los modelos de base de convocatoria que la Consejería competente en materia de policías locales elaborará para las diferentes categorías de conformidad a lo dispuesto en las señaladas Normas Marco en los que se establecen requisitos mínimos y temarios de las diferentes pruebas y de los baremos aplicables a cada caso, teniendo en cuenta las garantías recogidas en la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. La Formación del personal al servicio de la Policía Municipal una vez que presta servicios en la Corporación se regirá por las normas de aplicación para el resto del personal al servicio de la Corporación.

TITULO VII. REGLAMENTO DE PREMIOS, RECOMPENSAS Y HONORES DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA

Artículo 91. Definición y clases de recompensas.

1. Sin perjuicio de los premios y recompensas que pudieran ser otorgadas por otros organismos e instituciones, los funcionarios del Cuerpo de la Policía Municipal de Ponferrada, podrán ser recompensados por el propio Ayuntamiento por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, realizando servicios de

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 47 de 62	

extraordinaria relevancia, o por mantener una trayectoria profesional intachable a lo largo de sus años de servicio.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.
3. Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Municipal podrán ser distinguidos mediante:
 - a) Felicitación pública.
 - b) Cruz de permanencia en el servicio de color blanco.
 - c) Cruz de permanencia en el servicio de color grana.
 - d) Medalla al mérito de la Policía Municipal categoría de plata.
 - e) Medalla al mérito de la Policía Municipal categoría de oro.
2. La concesión de la distinción recogida en el apartado a) del número anterior corresponde a la Junta de Gobierno Local a propuesta del Jefe del Cuerpo.
3. La concesión de las distinciones recogidas en los apartados b) y c) corresponde al Alcalde, a propuesta del Jefe del Cuerpo.
4. La concesión de las distinciones recogidas en los apartados d) y e) corresponde al Pleno del Ayuntamiento, previo expediente, a propuesta de la Comisión de Gobierno, previo informe del Jefe del Cuerpo.

Artículo 92. Felicitación Pública.

1. La felicitación pública tiene por objeto premiar aquellas actuaciones de los funcionarios de la Policía Municipal que destaquen notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.
2. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local se hará llegar a los interesados por conducto regular, y se podrán en conocimiento de todo el personal del Cuerpo para estímulo.

Artículo 93. Cruz de Permanencia en el Servicio.

1. Cruz de Permanencia en el servicio de color blanco. Con esta condecoración se recompensará la permanencia en el servicio por un periodo de 25 años, pudiendo ser computados a estos efectos el tiempo de servicio prestado en otros Cuerpos de Seguridad y Fuerzas Armadas. Será requisito de su concesión haber observado una conducta intachable y no tener en el expediente personal anotación desfavorable sin cancelar.
2. Cruz de Permanencia en el servicio de color grana. Con esta condecoración se recompensará la permanencia en el servicio por un periodo de 30 años, pudiendo ser computados a estos efectos el tiempo de servicio prestado en otros Cuerpos de Seguridad y Fuerzas Armadas. Será requisito de su concesión haber observado una conducta intachable y no tener en el expediente personal anotación desfavorable sin cancelar.

 <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 48 de 62	

Artículo 94. Medalla al Mérito de la Policía Municipal.

1. Medalla al Mérito de la Policía Municipal con distintivo de plata. Serán recompensados con esta condecoración aquellos funcionarios de la Policía Municipal que durante la prestación del servicio o fuera de él, se distingan en intervenciones que pongan de manifiesto un alto espíritu policial y de entrega a los ciudadanos o una trayectoria profesional ejemplar que enaltezca la imagen del Cuerpo.
2. Medalla al Mérito de la Policía Municipal con distintivo de oro. Serán recompensados con esta condecoración aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su profesión, que haya contribuido a enaltecer la imagen del Cuerpo.
3. Las medallas al Mérito de la Policía Municipal, tanto en su distintivo de plata como de oro, también podrán ser concedidas a instituciones y personas, que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración con la Policía Municipal de Ponferrada.

Artículo 95. Imposición de recompensas.

El acto de imposición de condecoraciones se realizará con la relevancia pública y social adecuada.

Artículo 96. Diploma y Registro de condecoraciones.

1. A todos los condecorados se les hará entrega de un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.
2. La Secretaría de la Policía Municipal de Ponferrada llevará un registro de las Medallas al Mérito de la Policía Municipal concedidas, debidamente numerada. De igual modo, la Jefatura del cuerpo llevará un registro de las Cruces de Permanencia en el Servicio.

Artículo 96 BIS. Escuadra De Honores.

Tiene por misión recuperar el origen y tradición de nuestra Policía Municipal. Viste uniformidad de granadero de milicias provinciales, datando su origen del siglo XVIII, reinando Felipe V, quien las crea mediante Real Ordenanza 31-1-1734.

TITULO VIII. FESTIVIDAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

Artículo 97. Fecha de la Fiesta de la Policía Municipal de Ponferrada.

Se fija con carácter general, salvo causas de fuerza mayor o de interés público debidamente acreditadas y motivadas, el día 29 de Septiembre, onomástica de San Miguel Arcángel fiesta de la Policía Municipal de Ponferrada.

Actos de la Fiesta de la Policía Municipal de Ponferrada.

1. Actos oficiales:
 - a) Celebración religiosa.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 49 de 62	

- b) Formación de los integrantes, a excepción de los miembros que disponga la Jefatura del Cuerpo para labores de organización, en perfecto estado de uniformidad, conforme a las instrucciones que en cada momento imparta la Jefatura, así como de los medios móviles de que disponen.
 - c) Revista de la formación, por parte del Sr. Alcalde o Concejal delegado, acompañado del Jefe de la Policía Municipal
 - d) Imposición de condecoraciones.
 - e) Discurso del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal delegado.
2. Paralelamente a los actos oficiales, durante los días anteriores a los mismos se podrán desarrollar otro tipo de actividades culturales y deportivas encaminadas a fomentar el espíritu de compañerismo y de colaboración con otras instituciones.
 3. Los actos son de asistencia voluntaria, compensándose de acuerdo a lo establecido al acuerdo marco regulador de las condiciones de trabajo para el personal funcionario del Ayuntamiento de Ponferrada. Si los actos oficiales no se cubren con personal voluntario, deberán acudir a estos los Policias que figuran en la orden del cuerpo para este día en los distintos turnos de trabajo.

TITULO IX. REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 98. Legislación aplicable.

Los expedientes disciplinarios se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a la Ley Orgánica 4/2010 del R.D.C.N.P de régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y Ley 9/2003 de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León y demás legislación referente al personal de la administración local. El Real Decreto 33/1986 tendrá carácter de norma-marco para este Reglamento de los Cuerpos de Policía Local y demás concordantes, o aquel que sea dictado en desarrollo del Título VII del Estatuto Básico del Empleo Público, en su caso.

Artículo 99. Funcionarios en prácticas.

Los funcionarios en prácticas quedan sometidos a las normas de régimen disciplinario establecidas en el reglamento del centro docente policial y, con carácter supletorio para aquellos supuestos en que el hecho no constituya falta de disciplina docente, a las normas de la Ley Orgánica que les sean de aplicación, sin perjuicio de las normas específicas que regulen su procedimiento de selección”.

Artículo 100. Deber de comunicar determinadas faltas.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal de Ponferrada tendrán la obligación de comunicar por escrito a su superior jerárquico los hechos de los que tengan conocimiento que consideren constitutivos de faltas graves y muy

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 50 de 62	

graves, salvo cuando dicho superior sea el presunto infractor; en tal caso, la comunicación se efectuará al superior inmediato de este último.

CAPITULO II. CLASES DE FALTAS.

Artículo 101. Clases de faltas.

Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los miembros de la Policía Municipal de Ponferrada podrán ser muy graves, graves o leves.

Artículo 102. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
2. Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso relacionado con el servicio o que cause grave daño a la Administración o a las personas.
3. El abuso de atribuciones que cause grave daño a los ciudadanos, a los subordinados, a la Administración o a las entidades con personalidad jurídica.
4. La práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a los ciudadanos que se encuentren bajo custodia policial.
5. La insubordinación individual o colectiva, respecto a las Autoridades o mandos de que dependan.
6. El abandono del servicio, salvo que exista causa de fuerza mayor que impida comunicar a un superior dicho abandono.
7. La publicación o la utilización indebida de secretos oficiales, declarados así con arreglo a la legislación específica en la materia.
8. La violación del secreto profesional cuando perjudique el desarrollo de la labor policial, a cualquier ciudadano o a las entidades con personalidad jurídica.
9. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.
10. La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de estas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
11. La falta de colaboración manifiesta con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando resulte perjudicado gravemente el servicio o se deriven consecuencias graves para la seguridad ciudadana.
12. Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o realizarlo en estado de embriaguez o bajo los efectos manifiestos de los productos citados.
13. La negativa injustificada a someterse a reconocimiento médico, prueba de alcoholemia o de detección de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, legítimamente ordenadas, a fin de constatar la capacidad psicofísica para prestar servicio.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 51 de 62	

14. Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
15. El acoso sexual y el acoso laboral, consistente este último en la realización reiterada, en el marco de una relación de servicio, de actos de acoso psicológico y hostilidad.
16. La obstaculización grave al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
17. Las infracciones tipificadas como muy graves en la legislación sobre utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.
18. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta muy grave, en la legislación general de funcionarios (artículo 40 de la Ley 9/2003).

Artículo 103. Faltas graves.

Son faltas graves:

1. La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones o cuando cause descrédito notorio a la Institución Policial.
2. La desobediencia a los superiores jerárquicos o los responsables del servicio con motivo de las órdenes o instrucciones legítimas dadas por aquello, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.
3. La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad con la debida diligencia de todo asunto que por su entidad requiera su conocimiento o decisión urgente.
4. La falta de presentación o puesta a disposición inmediata en la dependencia de destino o en la más próxima, en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio o, cuando así se disponga, en caso de alteración grave de la seguridad ciudadana.
5. La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un período de tres meses cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción firme por falta leve.
6. No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad.
7. La falta de rendimiento reiterada que ocasione un perjuicio a los ciudadanos, a las entidades con personalidad jurídica o a la eficacia de los servicios.
8. El abuso de atribuciones cuando no constituya infracción muy grave.
9. La emisión de informes sobre asuntos de servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, la desnaturalicen, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, cuando se cause perjuicio a la Administración o a los ciudadanos, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.
10. La intervención en un procedimiento administrativo cuando concurra alguna de las causas legales de abstención.
11. No ir provisto en los actos de servicio del uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 52 de 62	

12. Exhibir armas sin causa justificada, así como utilizarlas en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas que regulan su empleo.
13. Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable de los distintivos de identificación o del arma reglamentaria.
14. Asistir de uniforme a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio, o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada o haya sido autorizada.
15. Causar, por negligencia inexcusable, daños graves en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos relacionados con el servicio o dar lugar al extravío, la pérdida o la sustracción de estos.
16. Impedir, limitar y obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.
17. Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas fuera del servicio, cuando tales circunstancias tengan carácter habitual afecten a la imagen del Cuerpo de la Policía Municipal de Ponferrada. Se entenderá que existe habitualidad cuando estuvieren acreditados tres o más episodios de embriaguez o consumo de las sustancias referidas en un periodo de un año.
18. La tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, excepto que esa tenencia se derive de actuaciones propias del servicio.
19. Solicitar y obtener cambios de destino mediando cualquier recompensa, ánimo de lucro falseando las condiciones que los regulan.
20. Emplear, o autorizar la utilización para usos no relacionados con el servicio o con ocasión de este, o sin que medie causa justificada, de medios o recursos inherentes a la función policial.
21. Las infracciones a lo dispuesto en la legislación sobre utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, no constitutivas de falta muy grave.
22. El incumplimiento de los plazos y otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
23. La violación del secreto profesional cuando no perjudique el desarrollo de la labor policial, a las entidades con personalidad jurídica o a cualquier ciudadano.
24. La falta de colaboración manifiesta con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezca la calificación de falta muy grave.
25. La infracción de deberes y obligaciones legales inherentes al cargo o a la función policial, cuando se produzcan de forma grave y manifiesta.
26. Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio.
27. La no prestación de auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación, salvo que constituya delito.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 53 de 62	

28. La infracción de las normas de prevención de riesgos laborales que pongan en grave riesgo la vida, salud, o integridad física, propia o de sus compañeros o subordinados.
29. La negativa reiterada a tramitar cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, siempre que no constituya falta leve.
30. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta grave, en la legislación General de Funcionarios (artículo 41 de la Ley 9/2003).

Artículo 104. Faltas leves.

Son faltas leves:

1. El retraso o la negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes recibidas.
2. La incorrección con los ciudadanos, o con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.
3. La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad, en los 30 días precedentes.
4. El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya falta más grave.
5. Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, del arma reglamentaria y otros medios o recursos destinados a la función policial.
6. La exhibición de los distintivos de identificación sin causa justificada.
7. Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, así como no tramitar las mismas. Quedan exceptuadas del conducto reglamentario aquellas que se formulen por los representantes de las organizaciones sindicales en el ejercicio de la actividad sindical.
8. El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas sobre la uniformidad, siempre que no constituya falta grave.
9. La ausencia injustificada de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.
10. La omisión intencionada de saludo a un superior, que éste no lo devuelva o infringir de otro modo las normas que lo regulan.
11. Cualquier clase de juego que se lleve a cabo en las dependencias policiales, siempre que perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial.
12. Ostentar insignias, condecoraciones y otros distintivos, sin estar autorizado para ello, siempre que no merezca una calificación más grave.
13. Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida cause daño a la Administración o a los Administrados.
14. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta leve, en la legislación General de Funcionarios (artículo 42 Ley 9/2003)

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 54 de 62	

CAPITULO III. PERSONAS RESPONSABLES.

Artículo 105. Personas responsables.

De acuerdo con la Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable a las Policías Locales en virtud de su disposición final sexta, incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta los que induzcan a su comisión. Así mismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de una falta muy grave o grave, y los superiores que la toleren. Se entenderá por encubrimiento no dar cuenta al superior jerárquico competente, de forma inmediata, de los hechos constitutivos de falta muy grave o grave de los que se tenga conocimiento.

CAPITULO IV. SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 106. Clases de sanciones.

A los miembros de los Cuerpos de Policía Local les podrán ser impuestas las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de faltas muy graves:
 - a) La separación del servicio.
 - b) La suspensión de funciones de tres meses y un día a un máximo de seis años.
2. Por faltas graves:

Suspensión de funciones desde cinco días a tres meses.
3. Por faltas leves:
 - a) La suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.
 - b) El apercibimiento.

Artículo 107. Graduación de sanciones.

Para la graduación de la sanción que se vaya a imponer, y actuando bajo el principio de proporcionalidad, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La intencionalidad.
- b) La perturbación de los servicios.
- c) Los daños y perjuicios producidos a la Administración o a los administrados.
- d) La reincidencia en la comisión de faltas.
- e) El grado de participación en la comisión u omisión.
- f) La trascendencia para la seguridad pública.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

LA PRESCRIPCIÓN

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 55 de 62	

Artículo 108. El procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2010 del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, que tendrá carácter de norma-marco para los respectivos Reglamentos de los Cuerpos de Policía Local.

Artículo 109. Competencia sancionadora.

1. El Alcalde será competente para acordar la incoación de expediente disciplinario y, en su caso, sancionar a los miembros de los Cuerpos de Policía Local.
2. El órgano competente para acordar la incoación de expediente disciplinario lo será también para nombrar instructor y, en su caso, secretario del mismo.

Artículo 110. Medidas preventivas.

Al inicio de la tramitación de un procedimiento sancionador o durante aquella, el órgano competente para sancionar podrá adoptar algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Suspensión provisional por una duración no superior a los seis meses que, en su caso, será computada a efectos del cumplimiento de la sanción y supondrá una privación temporal del ejercicio de las funciones de Policía Municipal.
2. Retirada temporal del arma y de la credencial reglamentaria
3. Prohibición de acceso a las dependencias del Cuerpo de Policía Municipal sin autorización.

Artículo 111. La prescripción.

1. Las faltas prescribirán en los siguientes periodos, a contar desde la fecha en que se hubiesen cometido:
 - a) Las faltas leves al mes
 - b) Las faltas graves a los dos años
 - c) Las faltas muy graves a los seis años
2. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 56 de 62	

5. Le será de aplicación a la prescripción de las faltas y sanciones lo establecido en la Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 57 de 62	

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las pruebas de selección para los aspirantes que pretendan acceder a la Policía Municipal de Ponferrada, o para la promoción dentro del Cuerpo, se atenderán a lo establecido en la legislación Autonómica al respecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente reglamento quedarán derogadas cuantas normas de inferior rango, acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento de Ponferrada, u órdenes, circulares y otras disposiciones del Cuerpo que se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

 <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 58 de 62	

ANEXO I. BAREMO DE MÉRITOS

Antigüedad (máximo 3 puntos).

1. Servicios prestados en la Policía Municipal de Ponferrada:

- Por cada año completo trabajado en la categoría a la que se pertenece: 0,20 puntos por año.
- Por cada mes completo trabajado en la categoría a la que se pertenece: 0,016 puntos por mes.
- Por cada año completo trabajado en la categoría inmediatamente inferior a la que se pertenece: 0,10 puntos por año.
- Por cada mes completo trabajado en la categoría a la que se pertenece: 0,008 puntos por mes.
- Por cada año completo trabajado en otras categorías: 0,05 puntos por año.
- Por cada mes completo trabajado en la categoría a la que se pertenece: 0,004 puntos por mes.

2. Servicios prestados en otro Cuerpo de Policía Local:

- Por cada año completo trabajado en la categoría a la que se pertenece: 0,10 puntos por año.
- Por cada mes completo trabajado en la categoría a la que se pertenece: 0,008 puntos por mes.
- Por cada año completo trabajado en la categoría inmediatamente inferior a la que se pertenece: 0,05 puntos por año.
- Por cada mes completo trabajado en la categoría a la que se pertenece: 0,004 puntos por mes.
- Por cada año completo trabajado en otras categorías: 0,025 puntos por año.
- Por cada mes completo trabajado en la categoría a la que se pertenece: 0,002 puntos por mes.

La acreditación deberá certificarse por la Administración correspondiente, salvo que el Ayuntamiento de Ponferrada tuviera conocimiento de ello por procesos selectivos anteriores.

No se computará como antigüedad el tiempo que se haya permanecido en excedencia, salvo que se trate de excedencias por cuidado de hijo o de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Cursos de perfeccionamiento (máximo 3 puntos).

1. Cursos relacionados con las funciones generales y específicas de las Policías Locales impartidos por la Junta de Castilla y León o sus Organismos, la Academia de la Policía Municipal de Ponferrada u otras Academias de la Policía Local de municipios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Ayuntamiento de Ponferrada u otras Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como de Universidades o Ministerios relacionados con la Seguridad, tanto nacionales como internacionales. (Máximo 1,5 puntos):

- Cursos de 100 o más horas lectivas: 0,60.
- Cursos de 50 a 99 horas lectivas: 0,40.
- Cursos de 21 a 49 horas lectivas: 0,20.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	LN-001				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 59 de 62	

- Cursos de 10 a 20 horas lectivas: 0,10.
2. Cursos relacionados con las funciones policiales generales y específicas impartidos por otras Comunidades Autónomas, Ministerios, Universidades, Organizaciones Sindicales u otros Organismos oficiales (máximo 1,5 puntos):
- Cursos de 100 o más horas lectivas: 0,60.
 - Cursos de 50 a 99 horas lectivas: 0,40.
 - Cursos de 21 a 49 horas lectivas: 0,20.
 - Cursos de 10 a 20 horas lectivas: 0,10.
3. Otros cursos de formación específicos impartidos por cualquier Administración Pública u Organizaciones Sindicales relacionados con las funciones de los puestos no valorados en los párrafos precedentes:
- Cursos de 100 o más horas lectivas: 0,60.
 - Cursos de 50 a 99 horas lectivas: 0,40.
 - Cursos de 21 a 49 horas lectivas: 0,20.
 - Cursos de 10 a 20 horas lectivas: 0,10.

Valoración por la jefatura del cuerpo (máximo 1 punto).

Recompensas

Su reconocimiento exige la concesión reglamentaria por parte de la Corporación, de la Comunidad Autónoma o del Ministerio del Interior. No se valorarán las recompensas o felicitaciones relacionadas con el tiempo de servicio.

- Felicitación (Alcalde-Pleno, Junta CCyLL): 0'25 0'50
- Mérito Policial-Plata: 0'50
- Mérito Policial-Oro: 0'75
- Mérito Policial de Castilla y León-Oro individual: 1
- Mérito Policial de Castilla y León-Plata individual: 0'75
- Mérito Policial de Castilla y León-Oro colectiva: 1
- Mérito Policial de Castilla y León-Plata colectiva: 0'75

Títulos oficiales de idiomas

- A-2: 0'50
- B-2: 0'75
- C-2: 1

Títulos universitarios

- Diplomatura :1'50

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 60 de 62	

- Grado :1'75
- Licenciatura o Grado + Máster: 2
- Doctorado: 2'5

En el supuesto de que entre los aspirantes se obtuviera igual puntuación en el proceso según el baremo de méritos, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida siguiendo el orden de los siguientes apartados:

- a) Si se trata de Agentes se estará:
1. Antigüedad.
 2. Formación.

En el caso de persistir el empate se decidirá por escalafón.

- b) Para el resto de las categorías:
1. Antigüedad en la categoría.
 2. Escalafón.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 61 de 62	

ANEXO II. REGULACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD PARA EL COLECTIVO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA.

La segunda actividad de los funcionarios de la Policía Municipal de Ponferrada se regirá por lo dispuesto en la legislación estatal, autonómica y lo establecido en el Acuerdo Marco para el personal funcionario del Ayuntamiento de Ponferrada.

 <p>AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA POLICIA MUNICIPAL</p>	LEGISLACIÓN - NORMAS					
	Referencia	<i>LN-001</i>				
	Nombre	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PONFERRADA				
	Fecha	22/05/18	Versión	7.0	Página 62 de 62	

ANEXO III. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley 9/2003 de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León y con el fin del mantenimiento de unas condiciones psicofísicas adecuadas para prestar un óptimo servicio al ciudadano, los miembros de la Policía Municipal tendrán derecho a la utilización gratuita de las instalaciones deportivas municipales y de aquellas otras en las que el Ayuntamiento de Ponferrada sea titular o participe en su gestión, realizándose un amplio programa formativo personalizado que trate de abarcar las necesidades del amplio abanico de niveles que puede tener la plantilla de acuerdo con sus características físicas, sexo, edad, destino, etc.; cuidando así la salud laboral, pudiendo evitar un número importante de bajas, realizando al mismo tiempo distintos cursos de defensa personal, técnicas de inmovilización, etc.; todo ello en las condiciones que se establezcan contando con la representación sindical.

El Ayuntamiento fomentará y facilitará la participación de los componentes del Cuerpo de la Policía Municipal que lo soliciten con carácter previo, en eventos deportivos de interés profesional, siempre y cuando representen al Cuerpo de la Policía Municipal de Ponferrada. Los gastos ocasionados por dichas participaciones serán sufragados por el Ayuntamiento de Ponferrada.